

DOCUMENTOS NOTARIALES ÁRABES SOBRE ALMACERÍAS (MEDIADOS S. XV-1499). EDICIÓN Y TRADUCCIÓN *

MARÍA DOLORES RODRÍGUEZ GÓMEZ **

RESUMEN

Este artículo consiste en la edición y traducción de ocho documentos notariales árabes de mediados a finales del siglo XV, conservados en el Archivo de la Catedral de Granada, que versan sobre almacerías. Los documentos están compuestos principalmente por contratos de compraventa de tales habitaciones, muy comunes en la capital granadina en estas fechas.

Palabras clave: Almacerías-Documentos notariales-Contratos de compraventa-Donaciones-Granada-Época nazarí.

ABSTRACT

This article is the edition and translation of eight Arab notarial documents dated in the late fifteenth century, conserved in the Archive of the Cathedral of Granada, which speak about *maṣārī*. Documents are principally contracts of sale of these rooms, which were very plentiful in the capital of the kingdom of Granada in this period.

Key words: *Maṣārī*-Notarial documents-Contracts of sale-Donations-Granada-Nasrid period.

* Universidad de Granada

** Nuestro trabajo queda inscrito dentro de los objetivos propuestos por el Proyecto de Investigación I+D titulado «Estudios sobre Granada nazarí a través de las fuentes documentales. II» (HUM2005-04468/FILO), cuyo Investigador principal es Camilo Álvarez de Morales, de la Escuela de Estudios Árabes de Granada (CSIC), proyecto auspiciado por el Ministerio de Ciencia y Tecnología. Las imágenes que aquí presentamos proceden del «Archivo Capitular de la Catedral de Granada». Quiero expresar mi agradecimiento al Excmo. Cabildo Capitular de la Catedral Metropolitana de Granada, y especialmente a su secretario, Antonio Muñoz Osorio, por su generosidad al permitirnos la digitalización y reproducción de los documentos; al profesor Molina López por haberme servido de guía en la complicada cuestión que supone el análisis, edición y traducción de los documentos árabes nazaríes, y a mis compañeros M.^a Carmen Jiménez Mata, Mohammed Miftah, Salud M.^a Domínguez Rojas, Ahmad Damaj, y a todos lo que de alguna manera han contribuido a que este artículo vea la luz. A requerimientos del Cabildo Capitular, queda expresamente prohibida la reproducción total o parcial por cualquier medio de las imágenes autorizadas.

El trabajo que aquí se presenta es la edición y traducción de un grupo de documentos que forma parte del Archivo de la Catedral de Granada, redactados en unas fechas que oscilan entre mediados del siglo XV y el ocaso del mismo, 1499, justo en el decisivo período que supuso el tránsito de la sociedad islámica nazarí a la cristiana del reino de Granada.

Con este artículo iniciamos una serie de trabajos encaminados a abrir nuevas perspectivas en torno al tema de las almacerías (*maṣārī*, *maṣrīyya* en singular), en donde se abordarán tanto la edición y traducción de nuevos documentos en donde aparecen involucradas estas construcciones en alguna medida, pertenecientes al Archivo de la Universidad de Granada, así como el estudio de cuestiones tales como el urbanismo, la economía y la sociedad de finales del período nazarí a la luz de estos documentos, auténtico filón que nos ayuda a conocer algunos aspectos de la cotidianeidad de una sociedad en declive.

Por lo que respecta a la definición de almacería, eran habitaciones situadas en la primera planta de un edificio a las cuales se accedía directamente desde la calle por medio de unas escaleras. Existen muy pocos trabajos sobre estos habitáculos, y entre estos pocos hemos de destacar el de Leopoldo Torres Balbás, «Algunos aspectos de la casa hispanomusulmana: almacerías, alforfas, saledizos»¹, en donde traza una descripción de las mismas y da la pista sobre algunos documentos publicados en donde se realizan transacciones con este tipo de estancias, su posible utilidad, etc., cuestiones que nos proponemos analizar en otra ocasión. Otro trabajo de gran interés, sobre todo para los aspectos

1 *Al-Andalus*, XV (1950), págs. 179-191.

arquitectónicos y urbanísticos de las mismas, es el de Julio Navarro Palazón y Pedro Jiménez Castillo, «Plantas altas en edificios andalusíes. La aportación de la Arqueología»².

Los documentos, contenidos en el legajo 546-6³, fueron catalogados por el profesor Emilio Molina López en «Un nuevo fondo de documentos árabes granadinos del Archivo de la Catedral de Granada»⁴, en donde ponía de manifiesto cuáles fueron las vicisitudes por las que pasó una copia de esta colección documental hasta que fue a parar a sus manos⁵. Según esta catalogación, la colección está compuesta por 37 documentos divididos en un total de 71 escrituras, la mayor parte de las cuales se compone de contratos de compraventa, actas de concesión de dominio y actas de peritaje. De ellos, 10 hacen referencia al área urbana de la capital granadina, y los 27 restantes al área rural, material este último que fue utilizado en parte por Molina López junto con M.^a Carmen Jiménez Mata para la redacción de su estudio «La propiedad de la tierra en la Vega de Granada a finales del siglo XV. El caso de Alitaje»⁶, excelente trabajo que cuenta con una completa puesta al día bibliográfica, en donde se editan, traducen y analizan 7 de los documentos a los que hacemos referencia, cuyo nexo en común es que tienen su centro de atención en la alquería de al-Liṭāj (Alitaje), en el término de Pinos Puente, cuyas tierras eran objeto de interés por parte del Patrimonio Real así como de otras familias granadinas de rancio abolengo⁷.

En nuestro caso nos vamos a centrar en ocho de los documentos que conciernen al área urbana granadina, aunque uno de ellos sitúa la acción en el área periurbana de la capital (*jāriy* Garnāṭa), en concreto el número 9, en donde se acuerda la compraventa de una finca ubicada cerca de la mezquita de al-Tunīsī.

Hemos enumerado los documentos objeto de nuestra atención siguiendo el orden que le dedica Molina López en su artículo anteriormente mencionado, motivo por el cual no aparece el número 3, al tratarse de la compraventa de una casa y huerta, y el número 10, en donde se realiza una compra de dere-

2 *Arqueología Medieval*, 4 (1996), págs. 107-137.

3 Cf. CASARES HERVÁS, M.: *Archivo Catedral. Inventario General*, Granada: Caja de Ahorros de Granada, 1965, pág. 214.

4 *Miscellanea Arabica et Islamica, Orientalia Lovaniensia Analecta*, Leiden, 52 (1993), págs. 275-292.

5 Tengo que aclarar que hace un par de semanas obtuvimos la autorización del cabildo para poder digitalizar estos documentos. Después de observarlos *in situ*, hemos constatado que algunos datos obtenidos de las copias de que disponíamos están pendientes de revisión, empezando por el número de documentos, superior al que se pensaba. Nuestra intención es la de llevar a cabo una nueva catalogación más completa, contando con el nuevo material desconocido, hasta ahora.

6 *Anaquel de Estudios Árabes*, 12 (2001), págs. 449-479.

7 Los *Documentos arábigo-granadinos* de Luis Seco de Lucena Paredes, editados en Madrid: Publicaciones del Instituto de Estudios Islámicos, 1961, núm. 14, 15, 25, 35, 80, 83, 84, 86, 88 y 89, se centran asimismo en esta alquería.

chos sobre agua. Por lo que respecta a los asuntos tratados, se pueden clasificar como sigue:

- 8 escrituras de compraventa (*bay'*).
- 3 escrituras de finiquito (*tajalluṣ*).
- 2 actas de pago diferido (*qabḍ*).
- 2 actas periciales de reconocimiento de servidumbres (*ṣahādat jubrā' fī 'uyūb*).
- 1 cláusula de garantía (*ḍamān*).
- 1 acta de comparecencia y confesión judicial (*i'tirāf*).
- 1 acta de transmisión de dominio (*taḥwīz*).
- 1 escritura de donación (*wahb*).
- 1 escritura de promesa de pago (*wu'ūb*).
- 1 escritura de permuta (*mu'āwaḍa*).

وثيقة ر. 1

المضمون:

- (أ) عقد بيع
1 محرم [؟] 29/85 مارس 12-1446 يناير 1453
- (ب) عقد بيع
11 محرم 22/857 يناير 1453
- (ت) شهادة خبراء في عيوب
1 ربيع [...]
- (ث) شهادة خبراء في عيوب
1 ربيع [...]

(أ)

بسم الله الرحمن الرحيم.

صلى الله على سيدنا ومولانا محمد وصحبه وسلم.

اشترى المكرم ابو جعفر احمد بن احمد الصنهاجي من المباركة فاطمة ابنة سعد العدوي جميع الغرفة الكائنة بمورور داخل غرناطة حرسها الله، وقبلها للمشتري وجوفها للبلنسي وشرقيها كذلك وغربيها الزقاق، بحقوقها وحرمتها ومدخلها ومخرجها. اشترى تاما بثمن قدره خمسة وثلاثون ديناراً فضية عشرية. قبضتها لنفسها المذكورة بجماليتها وصارت بيدها وابراته من ذلك اتم ابراء. وخلص بذلك للمشتري المذكور تملك ما ذكر خلوصاً تاماً وحل فيه [محل ذي المال من ماله]⁸ وذي الحق الصحيح في حقه بعد النظر والتقليب والعلم بانها خربة متهدمة للحل والبناء مسربة المرحاض دون مجراه فرضيتها كذلك والتزمها منه وعلى السنة في ذلك والمرجع بالدرك ولم يبق للمشتري منها بقية حق بوجه ولا بحال. وعرفا معا [...] ⁹ واشهدا به من عرفهما وهم بحال صحة وجواز في اول شهر الله المحرم عام [...] ¹⁰ وخمسين وثمان مائة. [توقعيات غير مقروءة].

(ب)

بسم الله الرحمن الرحيم.

صلى الله على سيدنا محمد وعلى آله وصحبه وسلم بتسليمه.

اشترت المباركة فاطمة ابنة القائد المرحوم ابي عبد الله محمد بن برينة عن زوجها المكرم ابي جعفر احمد بن احمد الصنهاجي جميع المصرية بمورور داخل غرناطة المحروسة، وقبلها للقرينة وجوفها للبائع وشرقيها للزقاق وغربيها للساطير، بحقوقها وحرمتها ومدخلها ومخرجها. اشترى تاما بثمن قدره عشرون ديناراً من الذهب بالصراف المعتاد. قبضتها وصارت بيده وبراها منها اتم ابراء. وخلص بذلك للمشتري [تملك المصرية المذكورة خلوصاً تاماً]¹¹ على السنة والمرجع بالدرك، ولم يبق للبائع فيها بقية حق بوجه وقد قلبتها ونظرتها فرضيتها والتزمتها. وعرفا قدره واشهدا به من عرفهما بحال صحة وجواز في الحادي عشر لمحرم فاتح عام سبعة وخمسين وثمان مائة. وله نظير. [توقعيات غير مقروءة].

8 Aunque no se pueden leer bien estas palabras por hallarse el manuscrito roto debido a un pliegue del mismo, se sobreentienden al ser una expresión de mucho uso.

9 El manuscrito está rasgado en este punto, lo cual nos impide leer esta palabra.

10 No podemos conocer el año exacto de la compraventa, puesto que el manuscrito está rasgado en este punto.

11 Se puede sobre entender esta conocida fórmula a pesar de que un pliegue en el manuscrito ha producido un roto que impide su lectura.

(ت)

بسم الله الرحمن الرحيم.
 صلى الله على سيدنا محمد وعلى اله.
 وقف شهوده من اهل البصر والمعرفة بما يشهدون به فيه الى المصرية بجبل مورور قبليها لقا[سم؟]
 القرينة جوفها للبلنسي شريقها الزقاق غربيها الساطير وهي التي اشتراها قاسم الربكي من فاطمة [ابنة]¹² القائد
 محمد بن برينة في شهر شوال من العام الماضي[ي] فيما ذكر لهم. وقوفا تاما وعانوا مجرى السرب بالزقاق
 بالجهة الشرقية منها وهو ير[...] ويضربها، وبمسكن البلنسي المذكور مرحاض باسفل مدارجها هو ايضا
 يضربها. وعانوا [...] بمسكن البلنسي لو قد الحطب يصعد منها الدخان بطبقان غرفة المصرية ويضربها،
 و[...] التبايع ويخفى عند التقلب والنظر بطول المدة ما لم يعلم به. وقيدوا شهادتهم في اوائل شهر ربيع [...] .
 شهد محمد بن أحمد [...] شهد وأحمد بن محمد الفلاحي.
 [يعرف الله؟].

(ث)

الحمد لله.
 ومن [...] ¹⁵ الشهود عرض انهم عانوا بمسكن البلنسي طاقا وصفا مذكرا يتكشف منها على طاق غرفة
 المصرية المذكورة [...] ¹⁶ وطاقا بمسكن [السا]طير يتكشف منها على الطبقتان المذكورة وذلك عي[ب] يخفى عند
 التقلب ع[ي] العارف ولا يخفى [...] المدة. وذلك مما قيدوا بذلك شهادته في تاريخه.
 شهد محمد بن احمد [...] وشهد احمد بن محمد الفلاحي.
 [عرف الله؟].

وثيقة ر. 2

المضمون:

- (أ) عقد بيع
 17 شوال 13/880 فبرير 1476
 (ب) وثيقة قبض
 28 رجب 16/881 نوفمبر 1476
 (ت) وثيقة تخلص
 14 شعبان 2/881 ديسمبر 1476
 (ث) وثيقة اعتراف
 14 شعبان 2/881 ديسمبر 1476

(أ)

بسم الله الرحمن الرحيم.
 صلى الله على محمد وعلى آله وصحبه وسلم.

- 12 A pesar del deterioro del documento justamente en esta palabra, fácilmente podemos deducirla.
 13 El papel rasgado hace muy difícil la comprensión de estas dos palabras.
 14 No se puede leer el siguiente párrafo debido al estado de deterioro en que se encuentra el documento.
 15 Un roto imposibilita la lectura de esta palabra.
 16 Es imposible leer esta palabra, aunque por el contexto la idea es que la servidumbre que acaba de mencionar produce un daño por vistas a la algarfa de la almacería.

اشترى الشاب المعلم الافضل ابو عبد الله محمد بن ابراهيم المريني لنفسه ولزوجه السيدة فاطمة بنت الشيخ المتوفي الافضل ابي إسحاق ابراهيم الطليلي سوية بينهما واعتدالا وبمال مشترك بينهما كذلك وعليه العهدة وهو المطلوب جميع الثمن من الشيخ المعلم ابي الحسن علي بن مبشر المحروق جميع المصرية الكائنة بزنقة الحرة وتعرف بدرب الاشراف من داخل حضرة غرناطة، قبليها زنقة غير نافذة وجوفها زوجة الغازي وشرقيها للغير وغربيها الممر، بحقوقها وحرمتها وكافة منافعها ومرافقها الداخلة فيها والخارجة عنها. اشترى تاما بثمن قدره مائة دينار واحدة وستون دينارا من الذهب بالصراف المعتاد من السكة الجديدة المعلومة. قبض البائع منها الشطر والواحد وصار بيده ومن قبضه وبرا المشتري منه ابراء، والشطر الاخر يندفع عند انقضاء عام واحد من تاريخه. وبذلك خلص للمشتري تملك شراء خلوصا تاما وحل فيه محل ذي المال في ماله وذى الحق الصحيح في خالص حقه، بعد النظر والتقليب والعلم انها للحل والبناء والاقامة من الاصل بشق وبق مسربة السبيلين مجرفة مركوبة، والماء السروب يمر بازاء حيطانها ويضربها، وتحتها ساباط وقسانمها على فرشها، وبعض حيطانها مشتركة، وقنواتها من القرمذ، والتكثف يلحقها من الاماكن المجاورة لها في جنبها ويضربها. وعرفا بها قدره واشهدا به من عرفهما بحال صحة وجواز في السابع عشر لشوال عام ثمانين وثمانمائة. [توقعيات غير مقروءة].

(ب)

الحمد لله.

قبض البائع اعلاه من المشتري فيه النصف المؤجل فيه اربعين دينارا من الذهب بالصراف المعتاد ومن الصفة منه، وصارت بيده ومن قبضه، وبرا منها ابراء وبمحض البائع وبرا قبضه. وشهد على اشهادهما بذلك من عرفهما بحال صحة وجواز في الثامن والعشرين لرجب الفرد من عام احد وثمانين وثمانمائة. [توقعيات غير مقروءة].

(ت)

الحمد لله.

تخلص البائع اعلاه من المشتري فيه من بقية الثمن المتفق عليه فيه تخلصا تاما قبض مستوفي على كمال وتمام، وبرا من جميع الثمن براءة تامة لا نزاع بعدها ولا اعتراض بالمحضر المشتري وموافقته. وشهد على اشهادهما بذلك من عرفهما بحال صحة وجواز في الرابع عشر لشعبان عام احد وثمانين وثمانمائة. [توقعيات غير مقروءة].

(ث)

الحمد لله.

حضرت فاطمة المشتري باسمها نصف المصرية فوقه واعترفت انه لا حق لها ولا وجه مطلب في المصرية المذكورة، وانما هي باجمعها مال وملك لزوجها المشتري المذكور بسبب عجزها عن ثمن النصف ولدفعه ذلك من مال نفسه ومناعه، وانها سلمت له في نصفها التسليم التام وبمحضه وقبوله. وعرفا قدره واشهدا به من عرفهما بحال صحة وجواز في الرابع عشر لشعبان عام احد وثمانين وثمانمائة. محمد بن محمد بن احمد [وتوقعيات غير مقروءة].

وثيقة ر. 4

المضمون:

(أ) عقد بيع

22 ربيع الأول 31/899 ديسمبر 1493

(أ)

بسم الله الرحمن الرحيم.

صلى الله على سيدنا محمد وعلى آله.

باع المعلم ابو عبد الله محمد بن ابراهيم المريني من الزوجين المعلم ابي الحسن علي بن ابراهيم الشعراني والمباركة فاطمة بنت محمد القرطبي، سوية بينهما واعتدالا وبمال مشترك كذلك جميع المصرية الكائنة قرب حمام السراجين، قبليها زنقة غير منقوذة جوفيتها زوجة الغازي شريقيها الغير غربيها الممر، بحقوقها وحرمتها ومدخلها ومخرجها وكافة منافعها ومرافقها. بعيا تاما بثمن قدره مائة ريال واحدة واثنان وعشرون ريالاً من الريالات القشتالية. قبضها البائع بجملتها وصارت بيده وفي قبضه وبرا المبتاعين من ذلك براءة تامة. وخلص بذلك للمبتاعين المذكورين تملك ما ذكر خلوصا تاما على السنة في ذلك والمرجع بالدرك، بعد النظر والتقليب والرضاء والمعرفة بقدر ذلك. وشهد على اشهادهما بذلك من عرفهما بحال صحة وجواز في الثاني والعشرين لشهر ربيع الاول عام تسعين بل تسعة وتسعين وثمانين مائة.

[توقيعات غير مقروءة].

وثيقة ر. 5

المضمون:

(أ) عقد معاوضة

29 ذو القعدة 21/900 أغسطس 1495

(أ)

بسم الله الرحمن الرحيم.

صلى الله على سيدنا محمد وعلى آله وصحبه وسلم تسليما.

تعاوض المكرم ابو عبد الله محمد بن عامر وبه يعرف والزوجان ابو الحسن علي بن ابراهيم الشعراني وفاطمة بنت محمد القرطبي، وذلك بان خرج ابن عامر للزوجين عن جميع المصرية الكائنة ببيكار الفحصيين داخل غرناطة، قبليها ابن عبد الله وجوفيتها الممر وشريقيها ابن عبد الله المذكور وغربيها مقروف وخرج له الزوجان عوضا عن ذلك وبدلا منه عن جميع المصرية الكائنة بأول زنقة فندق¹⁷ الحرة بأعلى حمام السراجين داخل غرناطة، قبليها الزنقة حيث بابها وجوفيتها الغازي كان وشريقيها المريني وغربيها الممر، بحقوق كل واحدة من المصريتين وحرمتها ومدخلها ومخرجها. تعاوضا صحيحا خلص به لكل واحد من الجانبين تملك ما صار له عوضا عما خرج عنه خلوصا تاما على السنة في ذلك والمرجع بالدرك وشط للزوجين قبل ابن عامر لفضل ما صار له مائة ريال واحدة وتسعون ريالاً من الريالات القشتالية. قبضاها وصارت بيديهما سوية بينهما واعتدالا، وبراها معا من ذلك اتم ابراء وقد قلب كل واحد منهم ما صار له ونظره فرضيه والتزمه. وعرفوا قدره واشهدوا به من عرفهم بحال صحة وجواز في التاسع والعشرين لذي قعدة عام تسعمائة. ودخل بل ومن حقوق المصرية الصائرة لابن عامر جميع الاراي باسفلها وله باب على الممر، وفي تاريخه. الا ان باشهاد على الزوجة وبالتخلص من الشاط وقع في تاريخ متأخر على تاريخه فيه. ملحقا فندق صح به.

محمد بن خلف [توقيعات غير مقروءة] ومحمد بن احمد بن محمد بن خلف.

17 Aparece la palabra *funduq* (فندق) escrita sobre la palabra *al-ḥurra* (الحررة).

وثيقة ر. 6

المضمون:

(أ) عقد بيع

7 صفر 5/903 أكتوبر 1497

(ب) وثيقة وجوب

7 صفر 5/903 أكتوبر 1497

(ت) وثيقة ضمان

11 جمادى الأولى 5/903 يناير 1498

(ث) وثيقة قبض

7 شوال 29/903 مايو 1498

(ج) وثيقة تخلص

17 ربيع الثاني 2/904 ديسمبر 1498

(ح) وثيقة تخلص

19 ربيع الثاني 4/904 ديسمبر 1498

(أ)

الحمد لله تعالى.

باع التاجر الافضل ابو عبد الله ابن عامر وبه عرف من النصرانية قطلبينة زوجة انطون دي المرية جميع المصرية الكائنة باول زنقة الحرة باعلى حمام السراجين من الحطابين بغرناطة، وقبليها الزنقة حيث الباب وجوفها الغازي كان وشرقيها المريني وغربيها الممر، وجميع الارى المتصلة بها من اسفل وبابه على حدة على الممر، بحقوق ذلك وحرمه وكافة منافعه ومرافقه ومدخله ومخرجه. يبيعا تاما بثمن عدته لذلك اثنان وعشرون دينارا من الذهب العين الدقاق. قبض البائع من ذلك ستة دنانير من الذهب العين الموصوف وبرا منها والباقي يندفع عند انقضاء شهرين اثنين من الان. وبذلك خلص للمبتاعة تملك المبيع خلوصا تاما وعلى السنة في ذلك والمرجع بالدرك، وبعد النظر والتقليب والرضى. وعرفا قدره واشهدا به من عرفهما بحال صحة وجواز وفي السابع لصفر عام ثلاثة وتسعمائة.

[توقيعات غير مقروءة].

(ب)

الحمد لله.

وجب للتاجر الافضل ابي عبد الله محمد بن عامر وبه عرف قبل النصرانية قطلبينة زوجة انطون دي المرية، وفي مالها وذمتها له ستة عشر دينارا من الذهب العين الدقاق، يندفع ذلك عند انقضاء شهرين اثنين من اللان، وذلك بقية ثمن مصرية باعها منها باول زنقة الحرة من الحطابين برسم ذكرت فيه الحدود. وشهد عليهما بذلك من عرفهما بحال صحة وجواز وفي السابع لصفر عام ثلاثة وتسعمائة.

[توقيعات غير مقروءة].

(ت)

الحمد لله.

حضر شقيق الغريمة فوقه النصراني افرنشقه دي قرطبة وضمن عن اخته المذكورة فيه العدد المذكور عند انقضاء شهرين ونصف شهر ينقضي ذلك من عند تاريخه، وبحكم الضمان المخبر فيه عند امره وبمحضرة زوج الغريمة انطون دي المرية ورضاه بالشراء المذكور وتسليمه فيه. شهد على صاحب الحق والاخ والزوج الرجل بما فيه عنهم وعرفهم بحال صحة وجواز وفي الحادي عشر لجمادى الاولى عام ثلاثة وتسعمائة.

[توقيعات غير مقروءة].

(ث)

الحمد لله.

قبض صاحب الحق بمحوله من غريمته النصرانية قطلينة المذكورة فيه ثمانية دنانير دقاق وصارت بيده وبراها من ذلك اتم ابراء. وشهد عليه بذلك من عرفه بحال صحة وجواز في السابع لشوال عام ثلاثة وسعمائة. [توقيعات غير مقروءة].

(ج)

الحمد لله.

تخلص التاجر ابو عبد الله محمد بن عامر البايغ المذكور اعلاه من جميع الثمن المذكور فيه تخلصا تاما بالقبض المستوفي على تمام وكمال. وحضر معه النصراني افرنسشقه دي قرطبة شقيق المشتريه ووافق على ذلك. وعرفا قدره وشهد عليهما بذلك من عرفهما بحال صحة وجواز في اليوم السابع عشر لشهر ربيع الاخر عام اربعة وتسعمائة. [توقيعات غير مقروءة].

(ح)

الحمد لله.

تخلص ابو عبد الله محمد بن عامر صاحب الحق بمحوله من يضمن الرسم بمحوله تخلصا تاما بالقبض المستوفي على تمام وكمال وبمحضر اخ النصرانية قطلينة افرنسشقه دي قرطبة الضامن المذكور بمحوله وموافقتة. وعرفا قدره وشهد عليهما بذلك من عرفهما بحال صحة وجواز في التاسع عشر لشهر ربيع الاخر عام اربعة وتسعمائة. واشهد ابن عامر بل النصراني افرنسشقه المذكور انه [وصل...؟] الملف المرسم ليد ابن عامر المذكور وقبضها بيديه في تاريخه. [توقيعات غير مقروءة].

وثيقة ر. 7

المضمون

(أ) عقد بيع

17 صفر 23/905 سبتمبر 1499

(أ)

الحمد لله.

باع المعلم ابو عبد الله محمد بن سعيد بن عمر عن جانب ام الفتح بنت مساعد الزموري، بحكم تفويض تام بيده من قبلها يعلمه شهدا هذا الرسم، من النصراني غرسية رميرس جميع المصرية الكائنة بالمعاصرة المعاصرة¹⁸ من داخل غرناطة، وقبلها دار ابن ملبح حسن المدخن/المدجن¹⁹ وشرقيها الزنقة وغربيها كذلك، بحقوقها وحرمها ومدخلها ومخرجها. بيعا تاما بثمن عدته مائة دينار واحدة فضيه عشرية. قبضها البائع بجملتها وصارت بيده وفي قبضته وبراء من ذلك البراءة التامة وبذلك خلص للمبتاع المذكور تملك المصرية المذكورة والمحدودة اكمل خلوص اتمه واعمه وعلى السنة في ذلك والمرجع بالدرك، وبعد النظر والتقليب والرضاء. وعرفا

18 Sic.

19 No está clara cuál sería la lectura correcta de esta palabra.

قدره وشهد عليهما بذلك من عرفهما بحال صحة وجواز في السابع عشر لشهر صفر عام خمسة وتسعمائة. ويعلم شهوده صحة التفويض المذكور بالاشهاد بثبوت اصله لدى من وجب دام عزه الثبوت التام، وهو بموضع نظره وبقيده حكمه يوم الأشهاد به في تاريخه.
[توقعيات غير مفروءة].

وثيقة ر. 8

المضمون:

- (أ) عقد وهب
28 محرم 18/901 أكتوبر 1495
(ب) عقد بيع
17 صفر 23/905 سبتمبر 1499
(ت) عقد تحويز
18 صفر 24/905 سبتمبر 1499

(أ)

بسم الله الرحمن الرحيم.

صلى الله على سيدنا محمد وعلى اله.

وهب الشيخ خير الله بل مسعود بن خير الله لجانب بنته فاطمة الصغيرة في حجره وتحت نظره جميع المصرية الكائنة بحارة القصب داخل غرناطة، قبليها القصي كان جوفيه ابن الفقيه شرقيها الحداد غربيهما الزقاق، بحقوقها وحرمتها وكافة مرافقها. هبة تامة بنة بثلة صدرها الواهب من ماله وابانها عن ملكه، وصير المصرية بهذه الهبة مال بنته المذكورة وملكها قصد بذلك وجه الله والدار الآخرة، مع الدورة المتصلة بها وهي داخلة في هذه الهبة وتخلى لها عن ذلك. وقبضها من نفسه لبنته المذكورة الى ان تبلغ مبلغ القبض بنفسها. شهد عليه بذلك من عرفه بحال صحة وجواز في الثامن والعشرين لمحرم عام احد وتسعمائة. والا ان الواهب اقبض المصرية المذكورة للتاجر جابر بن احمد ابن ابي وزير المقدم على بنته المذكورة من قبله. وقبضها منه المقدم المذكور وصارت بيده لبنت الواهب واحتازها في يده وفي تاريخه والاشهاد.
[توقعيات غير مفروءة].

(ب)

الحمد لله.

باع التاجر جابر بن احمد بن ابي وزير عن جانب فاطمة بنت مسعود بن خير الله للجانب بحكم احيط تام بيده عليهما من قبل والدها المذكور، يعلمه شهداء بثبوت اصله لدى من وجب دام عزه الثبوت التام، من النصراني اندريش دي فلنيس جميع المصرية الكائنة بحارة القصب من داخل غرناطة، وقبليها القصي كان جوفيهما ابن الفقيه شرقيها الحداد وغربيهما الزقاق، وبحقوقها وحرمتها ومدخلها ومخرجها. بيعا تاما بثمن عدته مائة دينار واحدة وعشرة دنانير فضية عشرية. قبضها البائع بجملتها وصارت بيده وفي قبضه وبراء من ذلك البراءة التامة، وبذلك خلص للمبتاع المذكور تملك المصرية المذكورة اكمل خلوص واتمه واعمه وعلى السنة في ذلك والمرجع بالدرك، وبعد النظر والنقل والرضاء. وعرفا قدره وشهد عليهما بذلك من عرفهما بحال صحة وجواز في اليوم السابع عشر لشهر صفر عام خمسة وتسعمائة. ويعلم شهوده صحة الوصي المذكور وثبوت له لدى من وجب الثبوت التام، ومن الأشهاد به عليهما في تاريخه.
[توقعيات غير مفروءة].

(ت)

الحمد لله.
 تحوز شهوده بالواجب الشرعي جميع المصرية بحارة القصب داخل غرناطة، قبليها مسعود بن خير الله
 كان جوفيه ابن الفقيه شريقيها نصراني غربيها الزقاق. حيازة تامة ويعلمونها مالا وملكا لابي الحسن بن مسعود
 ابن الفقيه صارت له بالارث في زوجته هندية لجانبه، ولا يعلمون له فيها بيعا ولا تفويتا ولا خروجا عن ملكه
 بوجه. وفيذوا بذلك شهادتهم مسئولة منهم في الثامن عشر لصف عام خمسة وتسعمائة.
 شهد ابو القاسم بن محمد الحجيج وشهد محمد بن محمد حبيب وشهد سليمان بن يوسف العبد الحقي وشهد
 علي بن يوسف الغازي وشهد علي بن محمد بن عتبة.
 اكتفى.

وثيقة ر. 9

المضمون:

(أ) عقد بيع

10 ربيع الثاني 14/905 نوفمبر 1499

(أ)

الحمد لله.
 باع المكرم علي بن سعد الله مهدي من النصراني الفارس حوان جابند جميع المصرية الكائنة قرب مسجد
 التونسي خارج غرناطة، قبليها يعقوب النزاري جوفيهها ببوجر شريقيها المبتاع غربيها الزقاق، بحقوقها وحرمتها
 ومدخلها ومخرجها وكافة منافعها ومرافقها. بيعا تاما بثمن قدره اربعة وعشرون دينارا فضية عشرية [...] 20.
 قبضها البائع وصارت بيده وبرأ جانبه من ذلك اتم ابراء، وبذلك خلص له تملك المصرية المذكورة اتم خلوص
 واعمه وعلى السنة من ذلك والمرجع بالدرك، وبعد النظر والتقليب والرضاء. وعرفا قدره وشهد عليهما بذلك من
 عرفهما وهما بحال صحة وجواز في العاشر لربيع الثانية عام خمس وتسعمائة.
 [توقعيات غير مقروءة].

20 No se puede leer bien esta palabra debido a la escasa intensidad de la tinta.

TRADUCCIÓN

DOCUMENTO NÚM. 1:

Contenido:

- a) Escritura de compraventa (*bayʿ*) de una algorfa en al-Mawrūr (el Mauror), barrio de Granada. 35 dinares de plata. 1 de muḥarram 85[?]/entre el 29 marzo 1446 y el 12 enero 1453.
- b) Escritura de compraventa (*bayʿ*) de una almacería en el Mauror, barrio de Granada. 20 dinares de oro. 11 de muḥarram de 857/22 de enero de 1453.
- c) Servidumbres de la almacería citada anteriormente (*ṣahādat jubrāʿ fī ʿuyūb*). 1 de rabīʿ [...].
- d) Servidumbres (documento complementario al anterior) (*ṣahādat jubrāʿ fī ʿuyūb*). La misma fecha que el anterior.

a)

En el nombre de Dios, Clemente y Misericordioso.

Dios bendiga y salve a nuestro señor y dueño Muḥammad y a sus compañeros.

El honrado Abū Ŷaʿfar Aḥmad b. Aḥmad al-Ṣinhāyī compra a la bendita Fāṭima ibnat Saʿd al-ʿUdwī la totalidad de la algorfa situada en el Mauror, dentro de Granada (¡Dios la guarde!), la cual linda a mediodía con el comprador, al norte con al-Balansī, al este con el mismo y al oeste con la calle, con todos los derechos y dependencias inherentes o provenientes de la finca.

Esta es una cumplida compra que se conviene por un precio cuya cuantía asciende a treinta y cinco dinares de plata de los de a diez, cantidad de la que la vendedora toma por sí misma posesión física y jurídica, en su totalidad, quedando recibida de ella y entregando al comprador la correspondiente carta de libramiento de pago.

En virtud del pago del precio la vendedora hace cumplida entrega al comprador de la propiedad citada. Así el referido comprador pasa a ocupar el lugar que corresponde al dueño en su propiedad y al que posee un correcto derecho, en el ejercicio del mismo, previo el conocimiento *de visu* por parte del comprador y de que éste quedara satisfecho de lo adquirido, a sabiendas de que está en estado ruinoso y necesita una reforma, al no estar canalizadas las

aguas residuales de la letrina²¹, servidumbres que acepta y se obliga a respetarlas, de acuerdo con lo prescrito por la ley para semejante caso, con evicción y saneamiento, sin reserva de derecho alguno sobre lo vendido por parte del vendedor, en ninguna forma ni manera.

Ambas partes conocen el alcance del acuerdo adoptado, y requieren el correspondiente testimonio, que emiten los testigos instrumentales, que las conocen y saben que gozan de capacidad física y legal bastante.

A 1 de muḥarram del año 85[?]/entre el 29 marzo 1446 y el 12 enero 1453. Firmas ilegibles y rubricadas.

b)

En el nombre de Dios, el Clemente y Misericordioso.

Dios bendiga y salve a nuestro señor Muḥammad, a su familia y a sus compañeros.

La bendita Fāḥima, hija del difunto caíd Abū ‘Abd Allāh Muḥammad ibn Barīna, compra a su esposo, el honrado Abū Ŷa‘far Aḥmad b. Aḥmad al-Ṣinhāyī, toda la almacería situada en el Mauror, dentro de Granada (¡Dios la guarde!), la cual linda a mediodía con al-Qarīna, al norte con el vendedor, al este con la calle y al oeste con al-Sāṭir, con todos los derechos y dependencias inherentes provenientes de la finca.

Esta es la cumplida compra que se conviene por un precio cuya cuantía asciende a veinte dinares de oro al cambio corriente, cantidad de la que el vendedor toma posesión física y jurídica, en su totalidad, quedando recibida de ella y entregando a la compradora la correspondiente carta de libramiento de pago.

En virtud del pago del precio el vendedor hace cumplida entrega a la compradora de la almacería, de acuerdo con lo prescrito por la ley para semejante caso, con evicción y saneamiento, sin reserva de derecho alguno sobre lo vendido por parte del vendedor.

La compradora tiene previo conocimiento *de visu* respecto de la finca citada, acepta el estado en que se encuentra y se obliga a respetarlo.

Ambas partes conocen el alcance del acuerdo adoptado, y requieren el correspondiente testimonio, que emiten los testigos instrumentales, que las conocen y saben que gozan de capacidad física y legal bastante.

21 Acerca del tratamiento que daban los muftíes a este tipo de problemas cf. VIDAL CASTRO, F.: «Agua y urbanismo: evacuación de aguas en *fatua-s* de al-Andalus y el Norte de África», en CRESSIER, P., FIERRO, M. y VAN STAËVEL, J.-(éd.): *L’urbanisme dans l’Occident musulman au Moyen Âge. Aspects juridiques*, Madrid: Casa de Velázquez-CSIC, 2000, págs. 101-123.

A 11 de muḥarram del año 857/22 enero 1453
 Se han formulado otros documentos semejantes.
 Firmas ilegibles y rubricadas.

c)

En el nombre de Dios Clemente y Misericordioso.

Dios bendiga y salve a nuestro señor Muḥammad y a su familia.

Los testigos instrumentales que suscriben esta acta, peritos en la materia, de acuerdo con el requerimiento que les ha sido formulado para que emitan dictamen, se personaron convenientemente en la almacería de la colina del Mauror, que linda hacia el mediodía con [¿Qāsīm?] al-Qarīna, hacia el norte con al-Balansī, hacia el este con la calle y hacia el oeste con al-Sāṭīr. Esta es la almacería que fue comprada por Qāsīm al-Rabīkī a Fāṭima, hija del caíd Muḥammad ibn Barīna en el mes de šawwāl del año pasado, circunstancia que conocen por referencias.

Los peritos han hecho un estudio positivo y un examen suficiente, y han visto que el canal de desagüe de la calle da hacia el levante de la almacería, lo cual [...] le provoca un perjuicio. Asimismo también tiene la servidumbre de la letrina de la vivienda del mencionado al-Balansī, que está en la parte más baja de su escalera. Por otra parte han visto que [...] proveniente de la morada de al-Balansī, cuando se enciende la leña se eleva el humo y entra a través de la ventana de la algorfa de la almacería, algo que también le causa un daño, y [...] esta venta, lo cual permanece oculto a la inspección ocular de quien desconoce esto, durante un período prolongado de tiempo.

Los peritos registraron su testimonio a primeros de rabī' [...] de [...].

Testifican: Muḥammad b. Aḥmad [...] y Aḥmad b. Muḥammad al-Fallāḥī.
 [Sólo Dios sabe]

d)

Loado sea Dios.

Hay un informe [...] de los testigos instrumentales según el cual vieron en la vivienda de al-Balansī una ventana ya descrita que da a la ventana de la algorfa de la mencionada almacería, y así lo hicieron saber. Lo mismo ocurre con la ventana de la vivienda de al-Sāṭīr, que da a la mencionada ventana [de la algorfa de la almacería]. Esto es un daño que permanece oculto a la inspección del experto, aunque no puede permanecer escondido por un tiempo [...].

Los peritos registraron su testimonio en su fecha.

Testifican: Muḥammad b. Aḥmad [...] y Aḥmad b. Muḥammad al-Fallāḥī.
[Sólo Dios sabe]

DOCUMENTO NÚM. 2:

Contenido:

- a) Escritura de compraventa (*bayʿ*) de una almacería en la calle de La Señora (*zanaqat al-Ḥurra*), conocida también como Adarve de los Jerifes (Darb al-Ašrāf). 160 dinares de oro de uso corriente y de nueva acuñación. 17 de šawwāl 880/13 febrero 1476.
- b) Pago diferido (*qabḍ*). 40 dinares de oro. 28 raḡab 881/16 noviembre 1476.
- c) Acta de finiquito (*tajalluṣ*) de la almacería anteriormente citada. 14 šaʿbān 881/2 diciembre 1476.
- d) Acta de comparecencia y confesión judicial (*iʿtirāf*). 14 de šaʿbān 881/2 diciembre 1476.

a)

En el nombre de Dios Clemente y Misericordioso.

Dios bendiga y salve a nuestro señor Muḥammad, a su familia y compañeros.

El joven y virtuosísimo maestro Abū ʿAbd Allāh Muḥammad ibn Ibrāhīm al-Marīnī compra para sí mismo y para su esposa, la señora Fāḡima, hija del piadoso y virtuosísimo jeque Abū Ishāq Ibrāhīm al-Ṭulayṭulī, por partes iguales y equitativas tras haber reunido conjuntamente los fondos para efectuar la compra y pechando él con la responsabilidad del acto que realiza, obligándose de forma absoluta al pago de la totalidad del precio, al jeque y maestro Abū l-Ḥasan ʿAlī ibn Mubaššir al-Maḡrūq, la almacería íntegra ubicada en la calle de al-Ḥurra, y que es conocida con el nombre de darb al-Ašrāf (adarve de los Jerifes), en el interior de la capital de Granada y que linda a mediodía con una calle sin salida, al norte con la esposa de al-Gāzī, al este con otro, y al oeste con un pasaje, con todos sus derechos y dependencias inherentes o provenientes de la finca y con la totalidad de sus aprovechamientos y utilidades.

Esta es una cumplida compra estipulada por un precio cuya cuantía asciende a ciento sesenta dinares de oro de nueva acuñación conocida al cambio corriente.

Recibe el vendedor la mitad, haciéndose cargo del mismo y entregando al comprador la correspondiente carta de libramiento de pago, mientras que la otra mitad le será abonada en el transcurso de un año a partir de este momento.

En virtud del pago del precio el vendedor hace cumplida entrega al comprador de la propiedad citada y éste pasa a ocupar el lugar que corresponde al dueño en su propiedad y al que posee un derecho, en el ejercicio del mismo, después de que el comprador viese, recorriera y comprobase que aquella necesita una reparación y arreglo desde la base hay que abrir el doble sistema de canalización de las aguas, el agua canalizada (que circula por la calle) pasa frente a sus muros, provocándole daños. Por otra parte, bajo la almacería hay un corredor (*sābāṭ*) y una parte del mismo va a dar sobre su pavimentación²². Algunos de sus muros son de propiedad compartida. Sus canalones son de teja, y tiene un daño por vistas desde los lugares inmediatamente vecinos.

Ambas partes conocen el alcance del acuerdo adoptado, y requieren el correspondiente testimonio, que emiten los testigos instrumentales, que las conocen y saben que gozan de capacidad física y legal bastante.

A 17 de šawwāl del año 880/13 febrero 1476.

Nota marginal en árabe ilegible.

b)

Loado sea Dios.

El vendedor que figura más arriba recibe de la compradora la mitad del pago aplazado, que consiste en cuarenta dinares de oro al cambio acostumbrado, con las características ya descritas, cantidad de la que el vendedor toma posesión física y jurídica, en su totalidad, quedando recibida y entregando a la compradora la correspondiente carta de libramiento de pago en presencia del pagador.

Emiten el correspondiente testimonio los testigos instrumentales, que conocen a las partes y saben que gozan de capacidad física y legal bastante.

A 28 de raḡab de 881/16 noviembre 1476.

Firmas ilegibles y rubricadas.

c)

Loado sea Dios.

El vendedor citado anteriormente da cumplido finiquito por lo que restaba del precio convenido, mediante su recepción en cumplida y perfecta forma, y libra la correspondiente carta de libramiento del pago por el total del precio,

22 *Farš*, «pavimentación», según DOZY, R.: *Suppléments aux dictionnaires arabes*, Leiden-París, 1967, 3.^a ed., 2 vols, vol. II, pág. 253.

sin que haya litigios ni objeciones, en presencia del comprador y con su consentimiento.

Emiten el correspondiente testimonio los testigos instrumentales, que conocen a las partes y saben que gozan de capacidad física y legal bastante.

A 14 de ša‘bān del año 881/2 diciembre 1476.

Firmas ilegibles y rubricadas.

d)

Loado sea Dios.

Comparece Fāṭima, la compradora de la mitad de la susodicha almacería, en su propio nombre, y confiesa que no posee ningún derecho ni capacidad de reclamación sobre la almacería mencionada, pues ciertamente ella (cedió) los bienes y la posesión de toda la almacería a su esposo, el comprador antes citado, habida cuenta de que ella no podía satisfacer la mitad del precio, por lo que éste pagó con cargo a sus propios fondos y a sus propiedades. Asimismo (confiesa) que ella consintió totalmente (en ceder) su mitad, ante la presencia (de su marido) y contando con el consentimiento de éste.

Ambas partes conocen el alcance del acuerdo adoptado, y requieren el correspondiente testimonio, que emiten los testigos instrumentales, que las conocen y saben que gozan de capacidad física y legal bastante.

A 14 de ša‘bān de 881/2 diciembre 1476.

Muḥammad b. Muḥammad b. Aḥmad, y otra firma ilegible.

DOCUMENTO NÚM. 4:

Contenido:

Escritura de compraventa (*bay‘*). Almacería junto al Ḥammām al-Sarrāyīn (Baño de los Guarnicioneros). 122 reales castellanos. 22 rabī‘ I 899/31 diciembre 1493.

En el nombre de Dios, Clemente y Misericordioso.

Dios bendiga y salve a nuestro señor Muḥammad y a su familia.

El maestro Abū ‘Abd Allāh Muḥammad ibn Ibrāhīm al-Marīnī vende a los esposos el maestro Abū I-Ḥasan ‘Alī ibn Ibrāhīm al-Ša‘rānī y a la bendita Fāṭima bint Muḥammad al-Qurṭubī, que reunieron conjuntamente fondos para efectuar la compra, la totalidad de la almacería ubicada junto al Baño de los Guarnicioneros (Ḥammām al-Sarrāyīn), que linda a mediodía con una calle sin

salida, al norte con la esposa de al-Gāzī, al este con otro y al oeste con el pasaje, con todos los derechos y dependencias inherentes o provenientes de la finca y con la totalidad de sus aprovechamientos y utilidades.

Esta es una cumplida compra estipulada por un precio cuya cuantía asciende a ciento veintidós reales castellanos, cantidad de la que el vendedor toma posesión física y jurídica, en su totalidad, quedando recibida de ella y entregando a los compradores la correspondiente carta de libramiento de pago.

En virtud del pago del precio el vendedor hace cumplida entrega a los referidos compradores de la propiedad citada, de acuerdo con lo prescrito por la ley para semejante caso, con evicción y saneamiento, después de que los compradores viesan, recorrieran y quedasen satisfechos de la finca que adquieren y supieran cuanto le afecta.

Emiten el correspondiente testimonio los testigos instrumentales, que conocen a las partes y saben que gozan de capacidad física y legal bastante.

A 22 de rabī‘ I de 899/31 diciembre 1493.

Firmas ilegibles y rubricadas.

Nota en el margen derecho, en castellano con caracteres cortesanos²³: *Pago Ali Cante Moro el derecho de CXXV reales que le costo en VII de octubre de XCV años. Diego de la Fuente. [¿Recibido?]*

DOCUMENTO NÚM. 5:

Contenido:

Escritura de permuta (*mu‘āwāḍa*). Almacería situada en Bikār al-Faḥṣiyyin (Bikār de los Campesinos), en el interior de Granada, por otra situada en la calle del Funduq al-Ḥurra (Alhóndiga de la Señora), en la parte más alta (*a‘lā*) del Baño de al-Sarrāyīn (de los Guarnicioneros). 29 dū l-qa‘dā 900/21 agosto 1495.

En el nombre de Dios, Clemente y Misericordioso.

Dios bendiga y salve a nuestro señor Muḥammad, a su familia y compañeros.

23 Quiero agradecer a la profesora del Departamento de Historia Medieval y Técnicas Historiográficas de la Universidad de Granada, dña. María Angustias Álvarez Castillo, y a la directora del Archivo Histórico de Granada, dña. Margarita Jiménez Alarcón, su inestimable colaboración al transcribir las notas marginales de estos documentos, que aparecen en castellano, en escritura cortesana.

El venerable Abū ‘Abd Allāh Muḥammad ibn ‘Āmir, nombre este último por el que es más conocido, realiza un contrato de permuta con los esposos Abū l-Ḥasan ‘Alī ibn Ibrāhīm al-Ša‘rānī y Fāṭima bint Muḥammad al-Qurṭubī. La permuta consiste en que Ibn ‘Āmir cede a los esposos la totalidad de la almacería que se encuentra en Bikār al-Faḥṣiyyin, en el interior de Granada, la cual linda hacia el sur con Ibn ‘Abd Allāh, hacia el norte con el pasaje, hacia el este con el mencionado Ibn ‘Abd Allāh y al oeste con un descampado.

En compensación, y a cambio de esto, los esposos ceden la totalidad de la almacería situada en la entrada de la calle de la alhóndiga de al-Ḥurra, en la parte más elevada del Baño de al-Sarrāyīn, en el interior de Granada, que linda hacia el sur con la calle en donde está la puerta, al norte con (la morada) donde vivía al-Gāzī, al este con al-Marīnī y al oeste con el pasaje. La permuta entraña la de los derechos y dependencias inherentes o provenientes de cada una de las almacerías.

Esta es una correcta permuta en virtud de la cual cada parte entrega a la otra la propiedad de los bienes que les han sido transmitidos, en concepto de permuta de carácter general, realizada según lo prescrito por la ley, con evicción y saneamiento.

Se hace constar que resulta un saldo a favor de los esposos y en contra de Ibn ‘Āmir equivalente a ciento noventa reales castellanos, que son entregados por éste a los esposos, que los cobran por partes iguales y equitativas, tras lo cual otorgan la correspondiente carta de libramiento de pago. Cada uno de ellos tiene previo conocimiento *de visu* de lo que ha pasado a ser suyo, lo encuentran satisfactorio y lo aceptan.

Las partes conocen el alcance del acuerdo adoptado, y requieren el correspondiente testimonio, que emiten los testigos instrumentales, que las conocen y saben que gozan de capacidad física y legal bastante.

A 29 de dū l-qa‘da del año 900/21 agosto 1495.

Y dentro, digo junto a los derechos de la almacería que ha pasado a propiedad de Ibn ‘Āmir se incluye también la totalidad de un establo en su parte inferior, cuya puerta da al pasaje, en su fecha.

No obstante, los testigos de la esposa testifican que el finiquito del saldo a favor, tendrá lugar en una fecha posterior a la fecha acordada.

La palabra «alhóndiga» que aparece añadida entre líneas, vale.

Firma de Muḥammad ibn Jalaf, Muḥammad ibn Aḥmad ibn Muḥammad ibn Jalaf, y otras firmas ilegibles.

Nota marginal a la derecha, en castellano, letra cortesana: *Pedro de Rojas. En XX de octubre pago Mahamad Aben Amar el derecho desta casa que costó CXC reales fecho en XX de otubre de CXV años. Diego de la Fuente.*

DOCUMENTO NÚM. 6:

Contenido:

- a) Escritura de compraventa (*bay'*). Almacería en la entrada de la calle al-Ḥurra (Calle de la Señora), en el barrio de al-Ḥaṭṭābīn (de los Leñadores), en la parte más alta del baño de al-Sarrāyīn (de los Guarnicioneros). 22 dinares *'aynēs*. 7 šafar 903/5 octubre 1497.
- b) Promesa de pago (*wuḡūb*) de la almacería anteriormente citada. 7 šafar 903/5 octubre 1497.
- c) Cláusula de garantía (*damān*). 11 ḡumādā I 903/5 enero 1498.
- d) Acta de pago diferido (*qabḍ*) de la misma almacería. Ocho dinares. 7 šawwāl 903/29 mayo 1498.
- e) Escritura de finiquito (*tajalluṣ*) de la almacería citada. 17 rabī' II 904/2 diciembre 1498.
- f) Escritura de finiquito (*tajalluṣ*) de la almacería citada. 19 rabī' II 904/4 diciembre 1498.

a)

Loado sea Dios, el Altísimo.

El virtuosísimo comerciante Abū 'Abd Allāh Muḥammad ibn 'Āmir, nombre por el que se le conoce, vende a la cristiana Catalina, esposa de Antón de Almería, la totalidad de la almacería ubicada en la entrada de la calle de al-Ḥurra (de la Señora), en la parte más elevada del Baño de al-Sarrāyīn (de los Guarnicioneros), en al-Ḥaṭṭābīn (los Leñadores) de Granada. Hacia el sur linda con la calle en donde está la puerta de entrada, hacia el norte linda con la (morada) donde vivía al-Gāzī, hacia el este con al-Marīnī y hacia el oeste con el pasaje. Asimismo (vende) el establo contiguo que está en la parte baja, cuya puerta, que tiene entrada independiente, va a dar al pasaje, con todos los derechos y dependencias inherentes o provenientes de la misma y con la totalidad de sus aprovechamientos y utilidades.

Esta es una cumplida venta que se conviene por un precio cuya cuantía es de veintidós dinares de oro de vellón (*'aynī*) pequeños.

El vendedor recibe de esta cantidad seis dinares de oro de vellón así como la correspondiente carta de libramiento de pago, y el resto lo recibirá en el plazo de dos meses a contar desde este momento.

En virtud del pago del precio el vendedor hace cumplida entrega a la compradora de la propiedad citada de acuerdo con lo prescrito por la ley para semejante caso, con evicción y saneamiento, previo el conocimiento de *visu* por parte de la compradora y de que ésta quedase satisfecha de lo adquirido.

Ambas partes conocen el alcance del acuerdo adoptado, y requieren el correspondiente testimonio, que emiten los testigos instrumentales, que las conocen y saben que gozan de capacidad física y legal bastante.

A 7 de şafar del 903/5 octubre 1497.

Firmas ilegibles y rubricadas.

Nota en el margen derecho, en castellano, escritura cortesana: *Corregida con licencia en XV de [¿marzo/mayo?] de XCV[¿III?] años pagaba XXII dinares de [...]*

b)

Loado sea Dios.

La cristiana Catalina, esposa de Antón de Almería, se obliga ante el virtuosísimo comerciante Abū ‘Abd Allāh Muḥammad ibn ‘Āmir, nombre por el que es conocido, (al pago) de dieciséis dinares de oro de vellón pequeños de sus propios fondos, que debe ser satisfecho en el plazo de dos meses a contar desde este momento. Esta es la cantidad que restaba de la almacería que compró, ubicada a la entrada de la calle al-Ḥurra (la Señora), en al-Ḥaṭṭābīn (los Leñadores), cuyas lindes se han descrito previamente.

Emiten el correspondiente testimonio los testigos instrumentales, quienes conocen a las partes y saben que gozan de capacidad física y legal bastante.

A 7 de şafar del 903/5 octubre 1497.

Firmas ilegibles y rubricadas.

c)

Loado sea Dios.

El hermano de la deudora, el cristiano Francisco de Córdoba, hace acto de presencia y responde por su mencionada hermana de la cantidad acordada en el plazo de dos meses y medio, a contar desde la fecha. Esto se hace así en cumplimiento de la consabida garantía y en presencia del esposo de la deudora, Antón de Almería, con satisfacción y conocimiento por la citada compra.

Emiten testimonio ante el acreedor de los derechos, el hermano y el esposo, los testigos instrumentales que los conocen y saben que gozan de capacidad física y legal bastante.

A 11 de ŷumādā I del 903/5 enero 1498.

Firmas ilegibles y rubricadas.

d)

Loado sea Dios.

El acreedor de los derechos citado al dorso recibe de su deudora, la mencionada cristiana Catalina, ocho dinares pequeños, que pasan a su posesión, entregando a la compradora la correspondiente carta de libramiento de pago.

Emiten el correspondiente testimonio los testigos instrumentales que lo conocen y saben que goza de capacidad física y legal bastante.

A 7 de šawwāl del 903/29 mayo 1498.

Firmas ilegibles y rubricadas.

Nota en el margen superior ilegible, en castellano, escritura cortesana.

e)

Loado sea Dios.

El vendedor citado anteriormente, el comerciante Abū ‘Abd Allāh Muḥammad ibn ‘Āmir, da cumplido finiquito por la totalidad del precio convenido, por haber percibido su importe en cumplida y perfecta forma.

Junto a él comparece el cristiano Francisco de Córdoba, hermano de la compradora, quien ratifica esto.

Ambas partes conocen el alcance del acuerdo adoptado, y los testigos instrumentales, que las conocen y saben que gozan de capacidad física y legal bastante, emiten el correspondiente testimonio.

A 17 de rabī‘ II del año 904/2 diciembre 1498.

Firmas ilegibles y rubricadas.

Nota en el margen derecho en castellano, escritura cortesana: *Al corregir el derecho desta carta de VIIIMC [...]. Alvaro [...]*

Nota en el margen inferior en castellano, escritura cortesana: *Romanzo la mi carta Ambrosio Xarafy, escribano publico.*

f)

Loado sea Dios.

El acreedor citado al dorso, Abū ‘Abd Allāh Muḥammad ibn ‘Āmir, da cumplido finiquito a la persona garante mencionada en la escritura que figura al dorso, por haber percibido la totalidad del importe en cumplida y perfecta forma.

Ante la presencia del hermano de la cristiana Catalina, Francisco de Córdoba, el garante que menciona al dorso, quien expresa su acuerdo, ambas partes conocen el alcance del acuerdo adoptado, y los testigos instrumentales, que

las conocen y saben que gozan de capacidad física y legal bastante, emiten el correspondiente testimonio invocable contra ellas mismas.

A 19 de rabī‘ II del año 904/4 diciembre 1498.

Ibn ‘Āmi, digo el mencionado cristiano Francisco, solicita el testimonio de los testigos instrumentales acerca de que [¿hizo llegar?] [...] del paño rayado (*al-milaf*) descrito a manos del susodicho Ibn ‘Āmir, de lo cual tomó posesión física y jurídica, en su fecha.

Firmas ilegibles y rubricadas.

DOCUMENTO NÚM. 7:

Contenido:

Escritura de compraventa (*bay‘*). Almacería situada en al-Mu‘ayşara (el Lagar). 100 dinares de plata de los de a diez. 17 de şafar 905/23 septiembre 1499.

Loado sea Dios.

El maestro Abū ‘Abd Allāh Muḥammad ibn ‘Umar vende en representación de Umm al-Faṭḥ bint Musā‘id al-Zamūrī, con poder general bastante que es conocido por quienes expiden el testimonio en esta escritura, al cristiano García Ramírez, la totalidad de la almacería situada en al-Mu‘ayşara al-Mu‘ayşara (*sic.*) (el Lagar), en el interior de Granada, que linda a mediodía con la casa de Ibn Malīḥ Ḥasan el Mudéjar, hacia el este con la calle, lo mismo que hacia el oeste, con todos los derechos y dependencias inherentes o provenientes de la finca.

Esta es una cumplida venta estipulada por un precio cuya cuantía asciende a cien dinares de plata de los de a diez, cantidad de la que el vendedor toma posesión física y jurídica en su totalidad, quedando recibida de ella y entregando al comprador la correspondiente carta de libramiento de pago.

En virtud del pago del precio el vendedor hace cumplida entrega al comprador de la citada y delimitada almacería en cumplida forma, de acuerdo con lo prescrito por la ley para semejante caso, con evicción y saneamiento, después de que el comprador viese, recorriera y quedase satisfecho de la finca que adquiere.

Ambas partes conocen el alcance del acuerdo adoptado, y los testigos instrumentales, que las conocen y saben que gozan de capacidad física y legal bastante, emiten el correspondiente testimonio.

A 17 de şafar de 905/23 septiembre 1499.

Los testigos instrumentales conocen la autenticidad del citado poder general (*tafwīd*), y saben que se formalizó de forma fehaciente ante el juez compe-

tente (¡sea duradero su poder!), cuando se encontraba en el ejercicio de su cargo, lo cual registran el día del testimonio, en la misma fecha.

Firmas ilegibles y rubricadas.

Nota marginal en escritura castellana cortesana: *Corregida con licencia. Carta de Pedro de Rojas [¿por mi ellas?]. Raquy Xarafy escribano. VIII de octubre de XCIX pago el derecho desta carta Garçia Ramyres de C [dinares]. Fernando Dias.*

DOCUMENTO NÚM. 8:

Contenido:

- a) Escritura de donación (*wahb*). Almacería situada en el barrio de al-Qaşab (la Caña), quizá al-Qaşaba (la Alcazaba). 28 muḥarram 901/18 octubre 1495.
- b) Escritura de compraventa (*bayʿ*). Almacería en al-Qaşab (la Caña), en el interior de la ciudad. 110 dinares de plata de los de a diez. 17 şafar 905/23 septiembre 1499.
- c) Escritura de transmisión de dominio (*taḥwīz*) de la almacería citada. 18 şafar 905/24 septiembre 1499.

a)

En el nombre de Dios, Clemente y Misericordioso.

Que Dios bendiga a nuestro señor Muḥammad y a su familia.

El jeque Jayr Allāh, digo Masʿūd ibn Jayr Allāh, en favor de su hija Fāṭima, menor de edad sometida a su tutela y bajo su curatela, dona la totalidad de la almacería situada en el barrio de al-Qaşab, en el interior de Granada, que linda a mediodía con donde vivía al-Qaşabī, al norte con Ibn al-Faqīh, al este con al-Ḥaddād y al oeste con la calle, con todos sus derechos y dependencias, y con todos sus aprovechamientos.

Esta es una donación completa y plena, en virtud de la cual el donante segrega del resto de sus bienes los que constituyen el objeto de donación, extrayéndolos de su patrimonio y constituyendo la almacería con esta donación un bien que integra el patrimonio de su mencionada hija. La donación, de la que forma parte lo que rodea (*al-dawra*)²⁴ a esta almacería, ha sido hecha *intuitu Dei* y con miras a la retribución en la otra vida.

24 Se refería a la letrina (*dawrat al-miyāh*).

El donante segrega a favor de la donataria los bienes que constituyen la donación, y toma posesión de dichos bienes, con destino a su referida hija, hasta que ésta alcance la capacidad legal para poseerlos por sí misma.

Emiten testimonio los testigos instrumentales que lo conocen y saben que goza de capacidad física y legal bastante.

A 28 de muḥarram del 901/18 octubre 1495.

No obstante, el donante entrega la posesión de la susodicha almacería al administrador de su hija, el comerciante Ŷābir ibn Aḥmad ibn Abī Wazīr. En virtud del poder otorgado, el mencionado administrador toma posesión de parte del padre, y se hace cargo de la misma a favor de la hija del donante. El testimonio se hace constar así en la misma fecha.

Firmas ilegibles y rubricadas.

b)

Loado sea Dios.

El comerciante Ŷābir ibn Aḥmad ibn Abī Wazīr, en representación de Fāṭima bint Mas‘ūd ibn Jayr Allāh en virtud de la potestad testamentaria (*aḥyaṭ*) perfecta que exhibe, gracias al poder otorgado por el padre de la susodicha, y con el conocimiento de que éste se formalizó de forma fehaciente ante el cadí competente (¡sea duradero su poder!), vende al cristiano Andrés de Felanes la totalidad de la almacería ubicada en el barrio de al-Qaṣab, en el interior de Granada, que linda a mediodía con donde vivía al-Qaṣabī, al norte con Ibn al-Faqīh, al este con al-Ḥaddād y al oeste con la calle, con los derechos y dependencias inherentes o provenientes de la finca, y con todos sus aprovechamientos y utilidades.

Esta es una cumplida venta estipulada por un precio que asciende a ciento diez dinares de plata de los de a diez. Recibe el vendedor la totalidad del importe del precio convenido, haciéndose cargo y tomando posesión del mismo, y entregando a dicho comprador la correspondiente carta de libramiento de pago.

En virtud del pago del precio el vendedor hace cumplida entrega al comprador de la almacería citada en cumplida forma, de acuerdo con lo prescrito por la ley para semejante caso, con evicción y saneamiento, después de que el comprador viese, recorriera y quedase satisfecho de la finca que adquiere.

Ambas partes conocen el alcance del acuerdo adoptado, y requieren el testimonio que emiten los testigos instrumentales, que las conocen y saben que gozan de capacidad física y legal bastante.

A 17 de şafar del 905/23 septiembre 1499.

Los testigos instrumentales que suscriben el acta saben que el mencionado albacea (*al-waṣī*) cumple los requisitos para satisfacer su función, y que su nombramiento se formalizó de forma fehaciente ante el cadí competente (¡sea duradero su poder!). El testimonio se hace constar así en la misma fecha.

Firmas ilegibles y rubricadas.

Nota marginal en escritura castellana cortesana: *Corregida con licencia de Pedro de Rojas [¿por mi ellas?]. Raquy Xarafy escribano. En IX de octubre de XCIX pago Andres de Felanes el derecho de CX reales. Alvaro [...].*

c)

Loado sea Dios.

Los testigos instrumentales que suscriben declaran la posesión, según las prescripciones legales, de la totalidad de la almacería sita en el barrio de al-Qaşab, en el interior de Granada, que linda a mediodía con (la vivienda donde moraba) Mas‘ūd ibn Jayr Allāh, al norte con Ibn al-Faqīh, al este con un cristiano y al oeste con la calle. Esta es una cumplida declaración de posesión, en virtud de la cual los testigos saben que (la almacería) es propiedad de Abū l-Ḥasan ibn Mas‘ūd Ibn al-Faqīh y que integra su patrimonio. Saben que le fue transmitida a su favor en la sucesión de su esposa Hunayda.

Quienes emiten el testimonio no tienen noticias de que la persona a quien afecta la posesión haya perdido su dominio sobre tales bienes, ni por venta de los mismos, ni por haberlos enajenado, ni por haber transmitido su dominio, en ninguna otra forma. A esto ajustan su declaración, que formulan en el testimonio que les ha sido solicitado.

A 18 de şafar de 905/24 septiembre 1499.

Dan testimonio: Abū l-Qāsim ibn Muḥammad al-Ḥaṣṣī, Muḥammad ibn Muḥammad Ḥabīb, Sulaymān ibn Yūsuf al-‘Abd al-Ḥaqqī, ‘Alī ibn Yūsuf al-Gāzī, ‘Alī ibn Muḥammad ibn ‘Utba.

Este documento ha sido confirmado (por el cadí).

DOCUMENTO NÚM. 9:

Contenido:

Escritura de compraventa (*bay‘*). Almacería próxima a la mezquita de al-Tūnisī (el Tunecino). 24 dinares de plata de los de a diez. 10 de rabī‘ II 905/14 noviembre 1499.

Loado sea Dios.

El honrado ‘Alī b. Sa‘d Allāh Mahdī vende al caballero cristiano Juan Galindo la totalidad de la almacería ubicada cerca de la mezquita de al-Tūnisī (el Tunecino), en las afueras de Granada, que linda a mediodía con Ya‘qūb al-Nizārī, al norte con Būyār, a levante con el comprador y a poniente con la calle, con los derechos y dependencias inherentes o provenientes de la misma, y con todos sus aprovechamientos y utilidades.

Esta es una cumplida compra que se conviene por un precio cuya cuantía asciende a veinticuatro dinares de plata de los de a diez [...], cantidad de la que el vendedor toma posesión física y jurídica, en su totalidad, quedando recibida de ella y entregando al comprador la correspondiente carta de libramiento de pago.

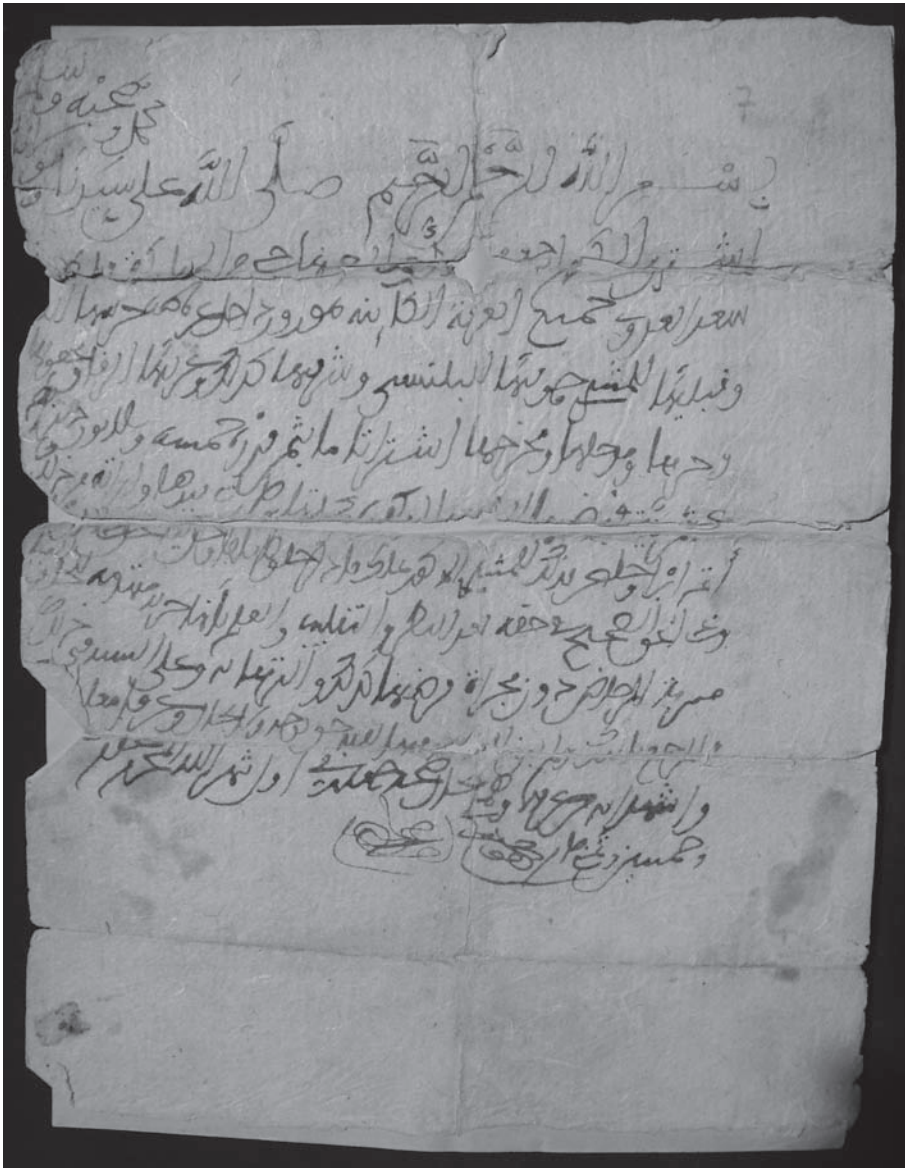
En virtud del pago del precio el vendedor hace cumplida entrega al comprador de la almacería citada, de acuerdo con lo prescrito por la ley para semejante caso, con evicción y saneamiento, previo conocimiento *de visu* por parte del comprador y de que éste quedara satisfecho de lo adquirido.

Ambas partes conocen el alcance del acuerdo adoptado, y requieren el correspondiente testimonio, que emiten los testigos instrumentales, que las conocen y saben que gozan de capacidad física y legal bastante.

A 10 de rabī‘ II del año 905/14 noviembre 1499.

Firmas ilegibles y rubricadas.

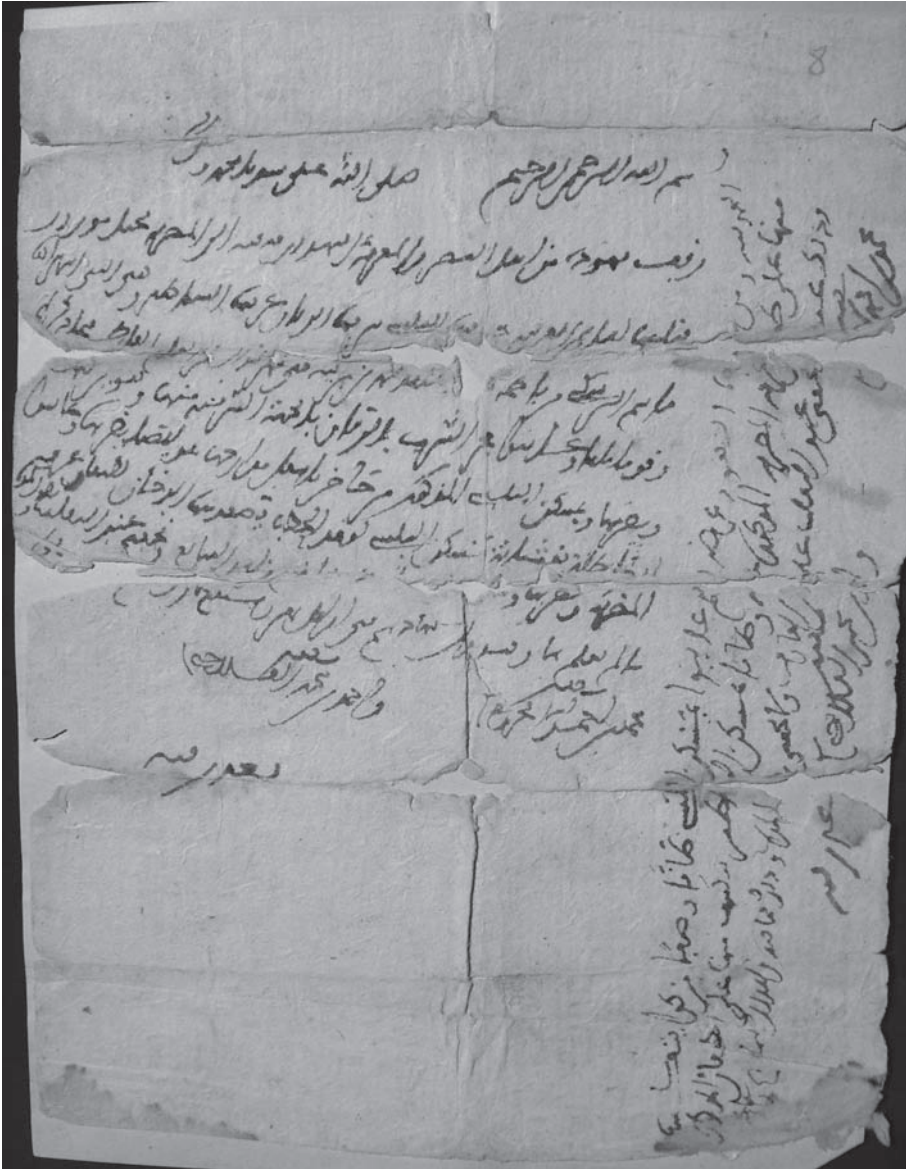
Nota marginal en escritura castellana cortesana: *Corregida con licencia de Pedro de Rojas [¿por mi ellas?]. Raquy Xarafy escribano. En XVI de noviembre de XCIX pago Juan Galindo el derecho de XXIV [...]. Alvaro [...].*



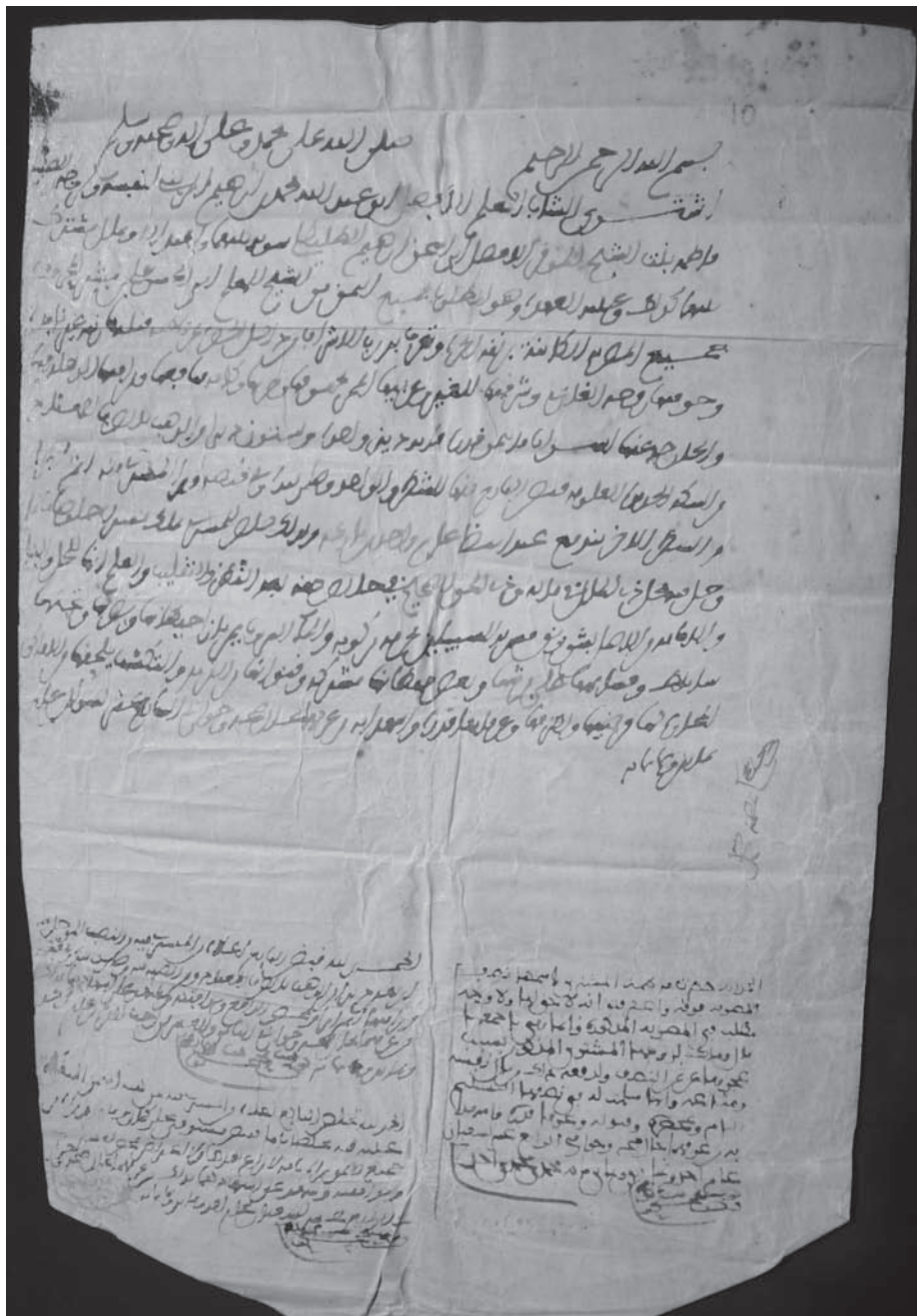
Documento núm. 1a

بِسْمِ اللَّهِ الرَّحْمَنِ الرَّحِيمِ صَلَّى اللَّهُ عَلَى سَيِّدِنَا مُحَمَّدٍ وَعَلَى آلِهِ
وَأَسْبَغَ عَلَيْهِمُ الْوَسِيلَةَ
الْمَشْرُوقَةَ الْمُبَارَكَةَ بِمَا كَرِهَ اللَّهُ لِعِبَادِهِ
فَالْقَائِلُ لَكُمْ هُوَ لَا عَيْدَ لِلَّهِ
يَوْمَئِذٍ وَلَا يَوْمَئِذٍ وَلَا يَوْمَئِذٍ وَلَا يَوْمَئِذٍ
مُعْتَدٍ وَلَا يَوْمَئِذٍ وَلَا يَوْمَئِذٍ وَلَا يَوْمَئِذٍ
وَلَيْسَ فِيهَا إِتِّفَاقٌ وَلَا تَخْفِيفٌ وَلَا تَقْوِصٌ
وَلَا تَجْزِئَةٌ وَلَا تَشْفِيقٌ وَلَا تَمْلِيقٌ وَلَا تَمْلِيقٌ
فِيهَا وَلَا يَوْمَئِذٍ وَلَا يَوْمَئِذٍ وَلَا يَوْمَئِذٍ
فِيهَا وَلَا يَوْمَئِذٍ وَلَا يَوْمَئِذٍ وَلَا يَوْمَئِذٍ
وَلَمْ يَكُنْ فِيهَا إِتِّفَاقٌ وَلَا تَخْفِيفٌ وَلَا تَقْوِصٌ
وَلَا تَجْزِئَةٌ وَلَا تَشْفِيقٌ وَلَا تَمْلِيقٌ وَلَا تَمْلِيقٌ
وَالْمَعْرُوفُ وَالْمَعْرُوفُ وَالْمَعْرُوفُ وَالْمَعْرُوفُ
الْحَاجُّ عَشْرًا لِكُلِّ مَلِكٍ سَلَامٌ وَجَمْعٌ شَرِيفٌ وَلَا يَوْمَئِذٍ

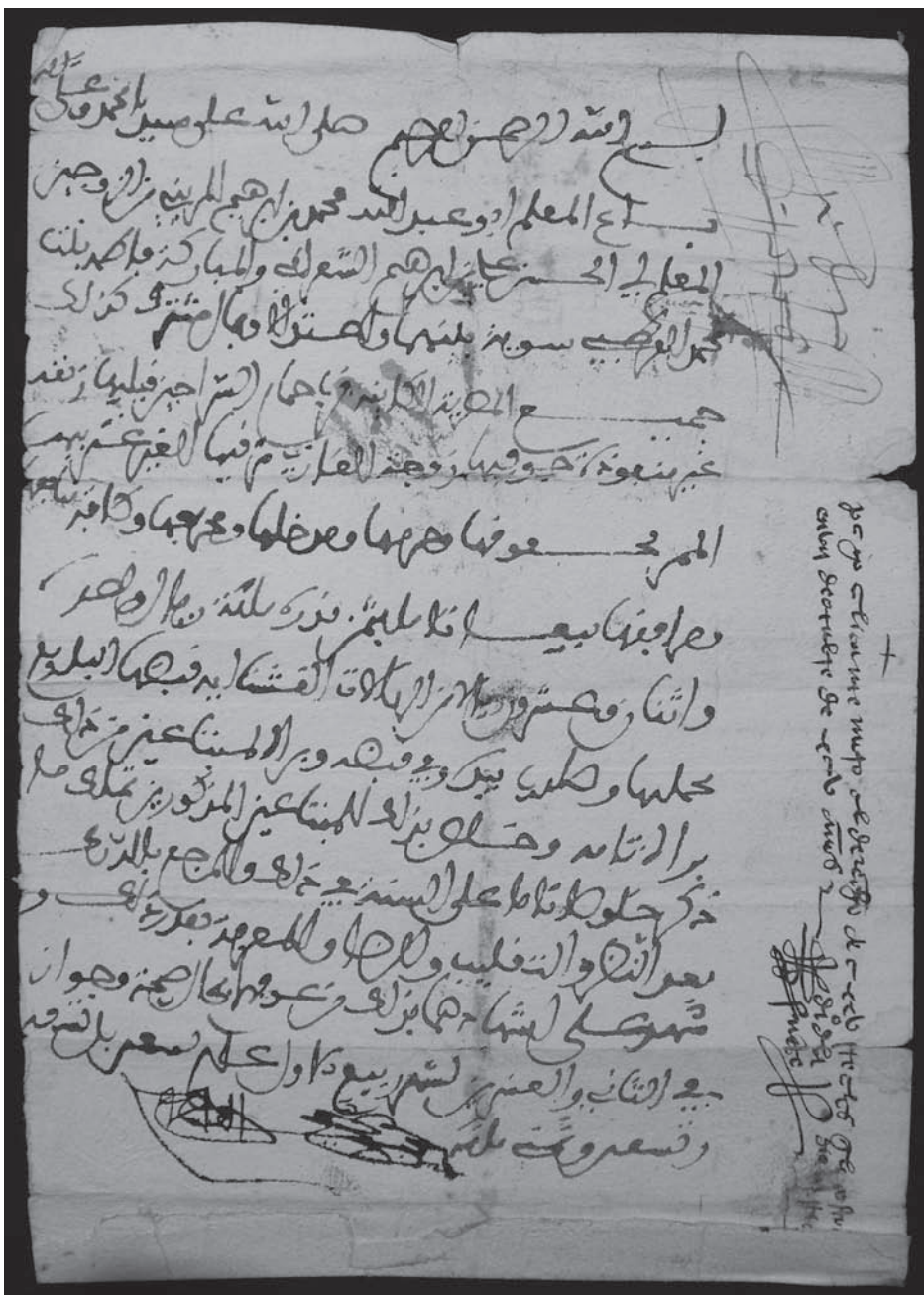
Documento núm. 1b



Documento núm. 1c y d (en el margen derecho)



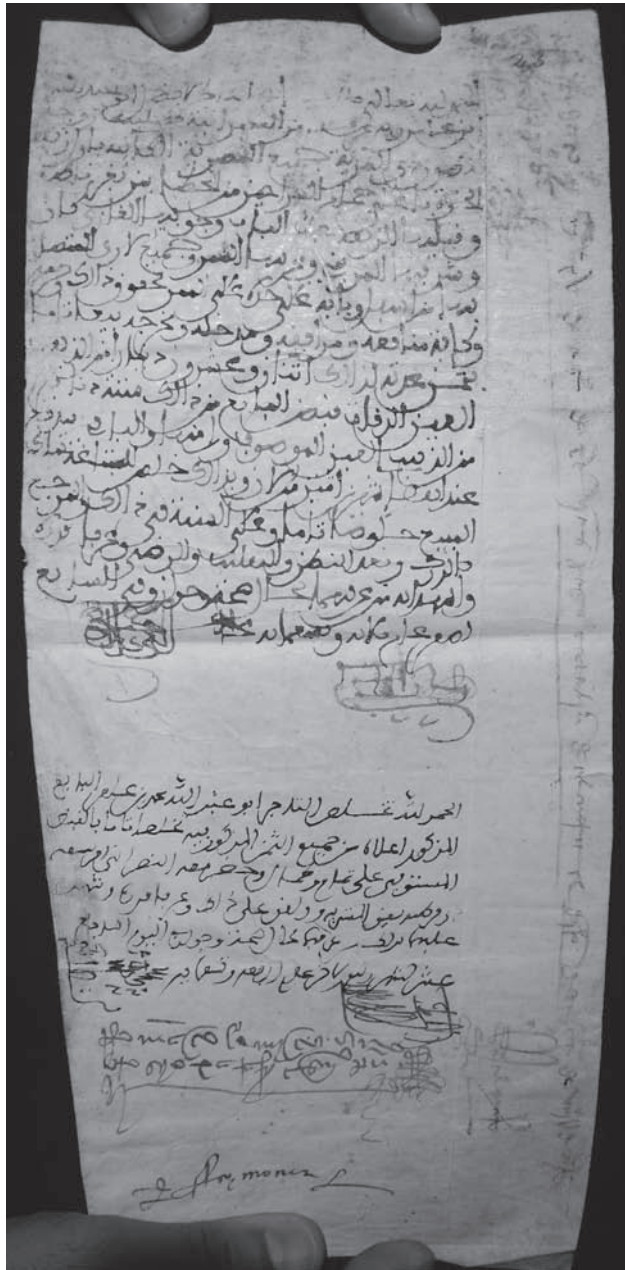
Documento núm. 2a (en la parte superior), b (parte inferior derecha), c (parte inferior izquierda) y d (debajo del anterior)



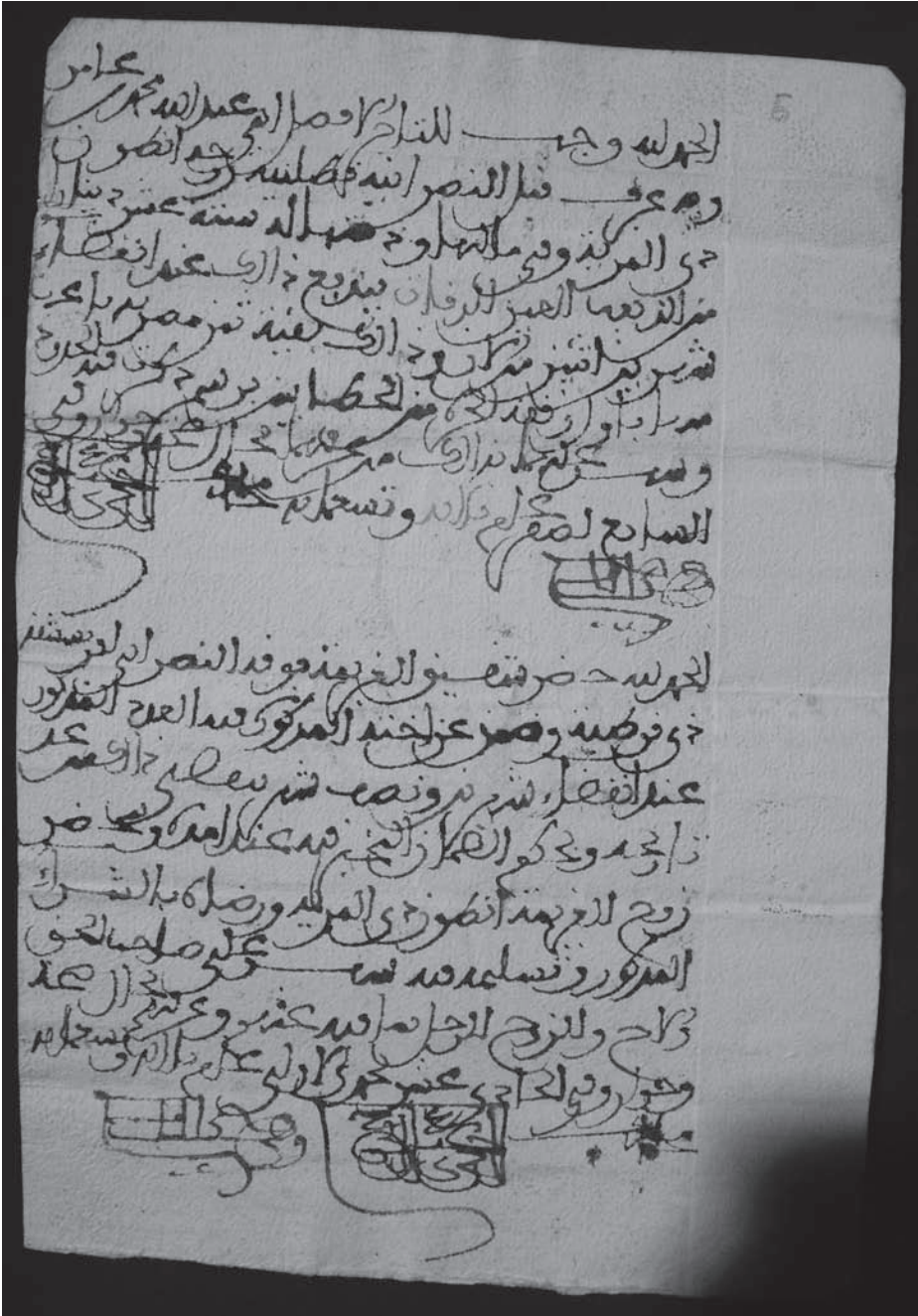
Documento núm. 4.

21
 بِسْمِ اللَّهِ الرَّحْمَنِ الرَّحِيمِ
 بِسْمِ اللَّهِ صَلَّى اللَّهُ عَلَيْهِ وَسَلَّمَ
 وَأَخْبَرَنَا أَبُو عَبْدِ اللَّهِ مُحَمَّدُ بْنُ عَلِيٍّ وَعَلِيُّ بْنُ مُحَمَّدٍ وَعَلِيُّ بْنُ إِبْرَاهِيمَ
 أَبُو الْحَسَنِ مُحَمَّدُ بْنُ إِبْرَاهِيمَ الشَّعْرَانِيُّ وَمُهَيْمِنَةُ بِنْتُ مُحَمَّدٍ الْفَرَجِيُّ وَهَذَا
 بَارِئُ خَرَجَ بِإِسْحَامَ لَهُ زَوْجِيَةٌ مَرْجِيَّةٌ لَعَرَبِيَّةٌ الْأَكَايِنَةُ بِنْتُ الْغَضَائِينِ
 إِذَا اخْرَجْنَا كَهَذَا فَبَلِيغٌ أَبُو عَبْدِ اللَّهِ وَجَرِيهَا الْمَرْجِيَّةُ وَمِنْ نِسْبَةِ أَبِي عَبْدِ اللَّهِ
 الْمَذْكُورِ وَعَنْهَا مَقْرُوبٌ وَخَرَجَ لَهُ الزُّجْرَانِيُّ عَوْضًا عَنْ الْأَوَّلِ
 مِنْهُ عَرَجٌ مَرْجِيَّةٌ الْأَكَايِنَةُ بَارِئَةُ الْأَخْبَرُ مَا عَلَى حَسَامِ
 السَّرْحِيذِيِّ إِذَا اخْرَجْنَا كَهَذَا فَبَلِيغٌ الزُّفَيْرَةُ حَيْثُ بَابُهَا وَجَرِيهَا الْفَارِسِيُّ
 كَانَ وَمِنْ نِسْبَةِ الْمَرْجِيَّةِ وَمِنْ نِسْبَةِ الْمَرْجِيَّةِ وَأَخْبَرَنَا أَبُو عَبْدِ اللَّهِ
 وَجَرِيهَا مِطْلَابُهَا وَخَرَجَ مَا عَاوَضًا بِهَا خَلِيفَةً لِكُلِّ وَاحِدٍ
 مِنَ الْجَابِلِيِّينَ تَمَلَّكَ مَا طَارَ لَهُ عَوْضًا عَرَجٌ مَعْنَى خَلُوطَا مَا عَلَى
 السَّنَةِ بِهَذَا كَمَا وَالرَّجْعُ بِاللَّزِيكِ وَنَسْبُ الزُّجْرِ فَبَلِغٌ إِسْحَامِ
 لِعِضْلُ مَا طَارَ لَهُ مَا نَرَى وَاحِدًا وَتَسَعُونَ كَمَا لَمَّا لَانَ الْعَشَائِيُّ
 فَبِلَابًا وَصَارَتْ بَيْنَهُمَا سُورَةٌ بَيْنَهُمَا وَاعْتَرَا وَأَخْبَرَنَا مَعْ
 مِنْ ذَلِكَ أَمَّ إِسْحَامِ وَفَرَقَهُ كِلَا وَاحِدٍ مِنْهُمَا طَارَ لَهُ وَنَسْبُ حَمْدِ الزُّجْرِ
 وَعَرَجُ الْفَارِسِيِّ وَأَشْهُرُ بَدْرُ مَعْزِمْ عَجَلًا حَذَقًا وَأَخْبَرَنَا أَبُو عَبْدِ اللَّهِ
 لِقَوْلِهِ عَامُ تَعَامُلِهِ وَهَذَا طَرُوقُهُ وَعَرَجُ الْفَارِسِيِّ وَأَخْبَرَنَا أَبُو عَبْدِ اللَّهِ
 مَا سَلَّهَا وَهَذَا عَلَى الْمَرْجِيَّةِ مَا نَرَى الْآنَ كَمَا تَهَلَّكُ عَلَيْهِ وَهَذَا كَمَا تَهَلَّكُ مِنْهَا
 فِي تَابِعِ مَا خَرَجَ عَنْ رَجْعِهِ مِلْحَمًا وَنَسْبُ مَعْزِمْ عَجَلًا وَنَسْبُ حَمْدِ الزُّجْرِ

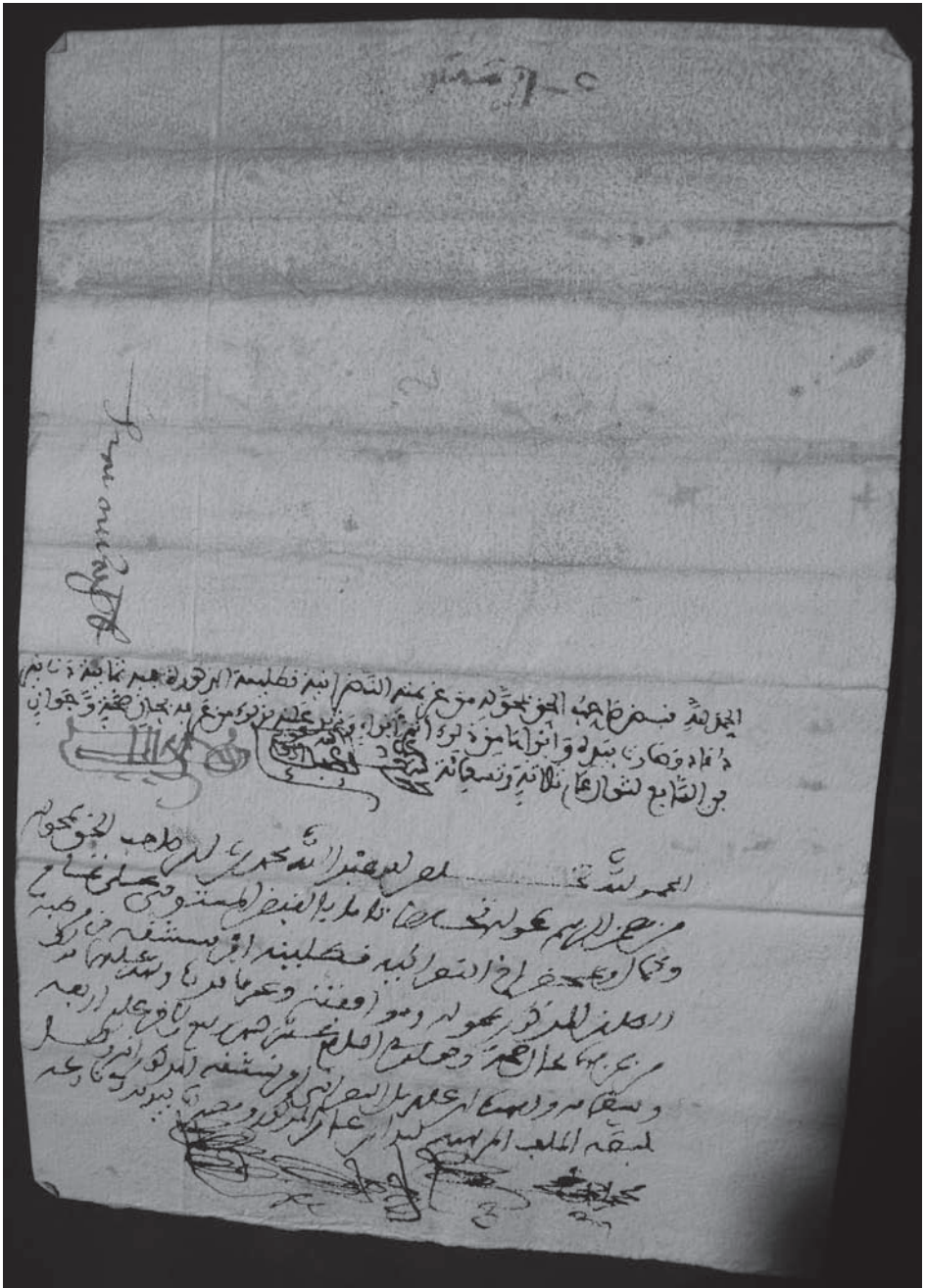
Documento núm. 5.



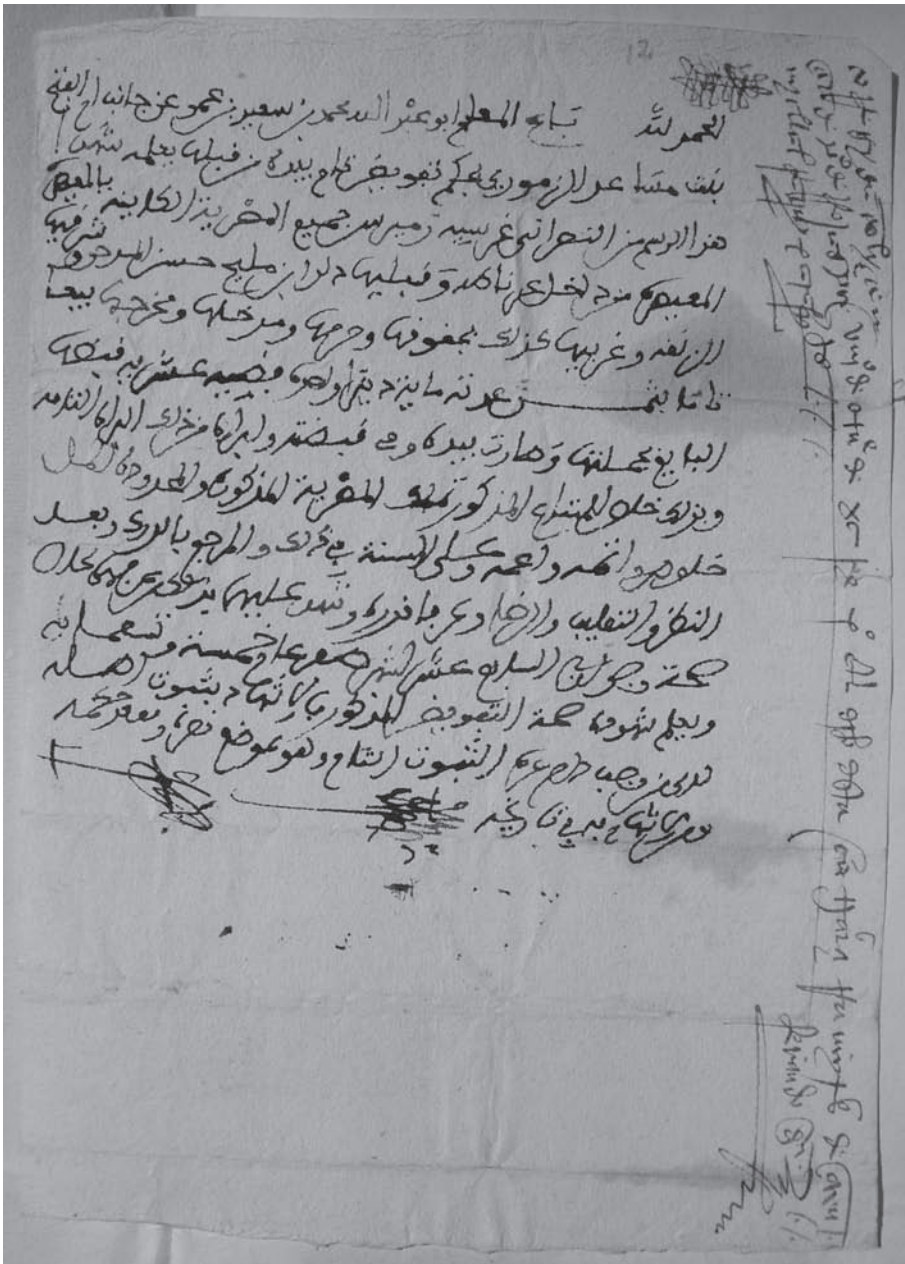
Documento núm. 6a (parte superior), y e (parte inferior).



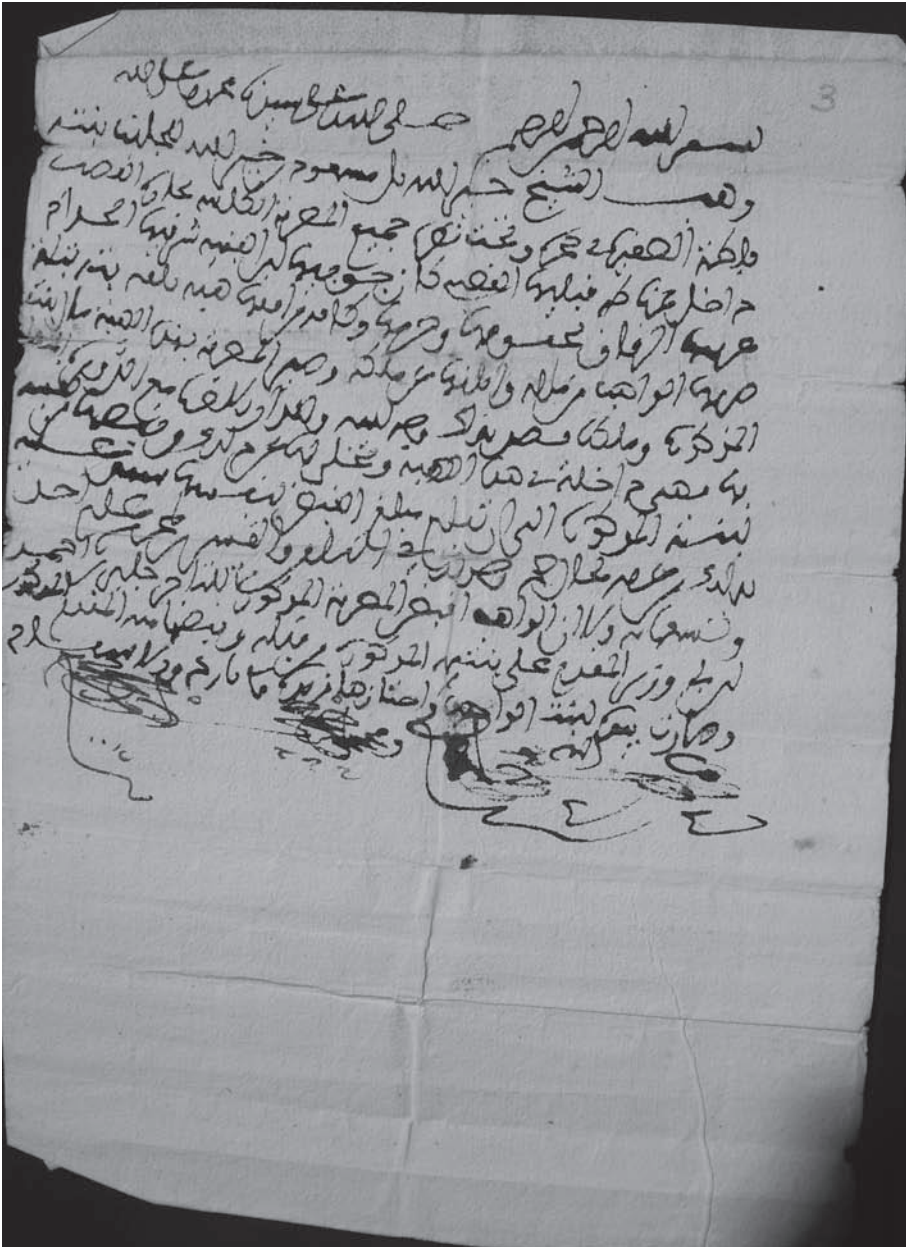
Documento núm. 6b (parte superior) y c (parte inferior)



Documento núm. 6d (parte superior), y f (parte inferior)



Documento núm. 7.



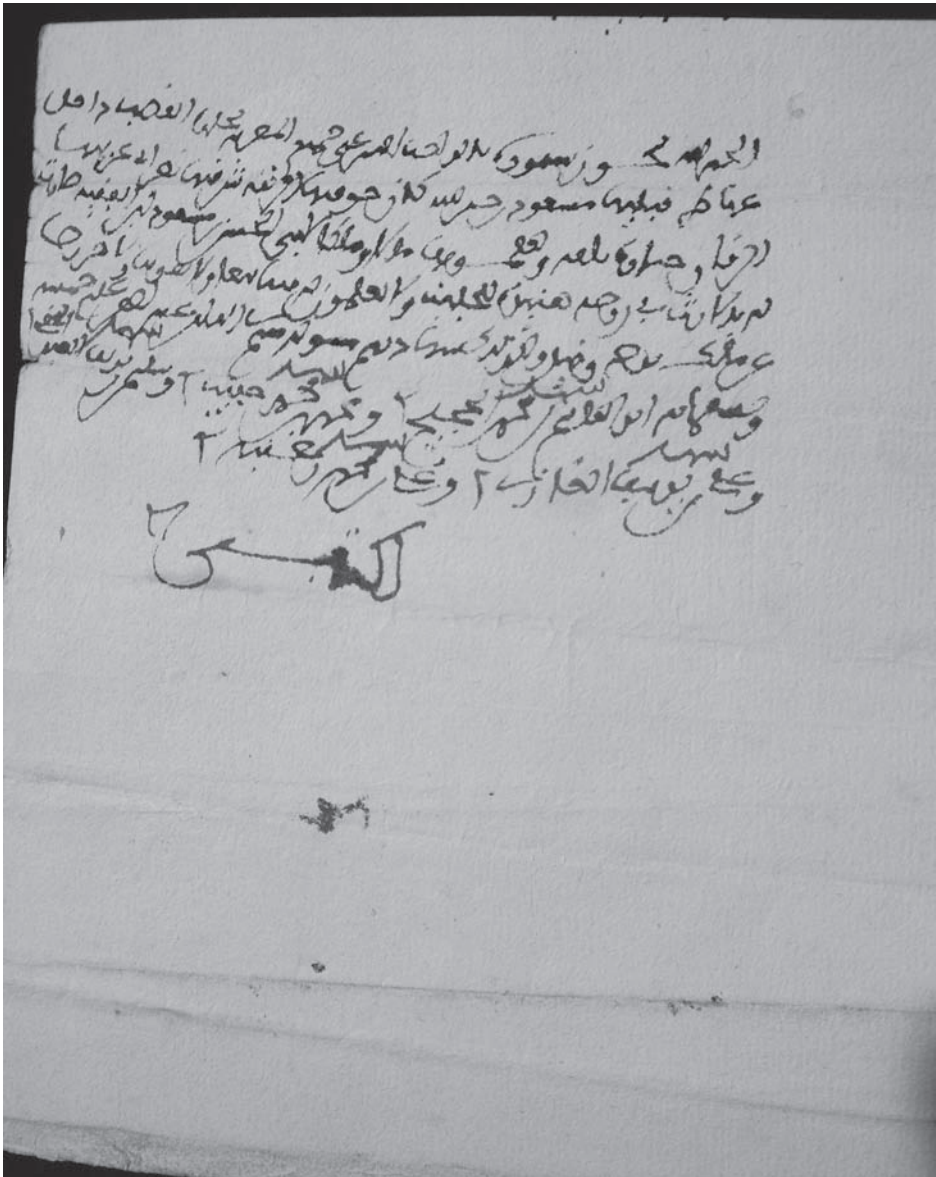
Documento núm. 8a.

الحمد لله بياح القدر جابر بن احمد بن وزير عن جانبنا با طهم بنت
 مشعود بن خير الله لجاننا بكم ايضا تلم بيدك عليه من فضل الرضا
 المذكور بطله شهدا بشيوت اصله لروى عن جده امير المؤمنين الشيخون التمام
 من القدر اني انزل بشره بلفيش جميع المعصية الكا بينه بحسب القصب
 من ذلك غرضنا كبر في قبه القصب كان وجوبها انزل القصب وشرفها لكرام
 وغريب الرضا ان يكونها وحدها وخطها ومخرجها ابيها تانا ما تسمى جدرته
 ما بينه وبينها واحد وعشرون نازيل افضية عشرية في قصبها البادع
 بحسبها وصارت بيده في قبضه وانرا من ذك الالهة التمام ورواه
 خلفه للمنفذ المذكور على ما خرج به المذكور من الما خلقه من الله وحده
 وعلو السنته ذك والرجوع بالذكي وهو النصف والتقليد ارا
 فذرا وتهد عليها بذك عنها كما امكنه ورواه البيهقي في كتابه عشر
 كبر عا حسته وسمائه وعلو لهو حنة الوصي المذكور في بيوتته لدى
 من وجب الشوق والسرور من ايامه عليه السلام

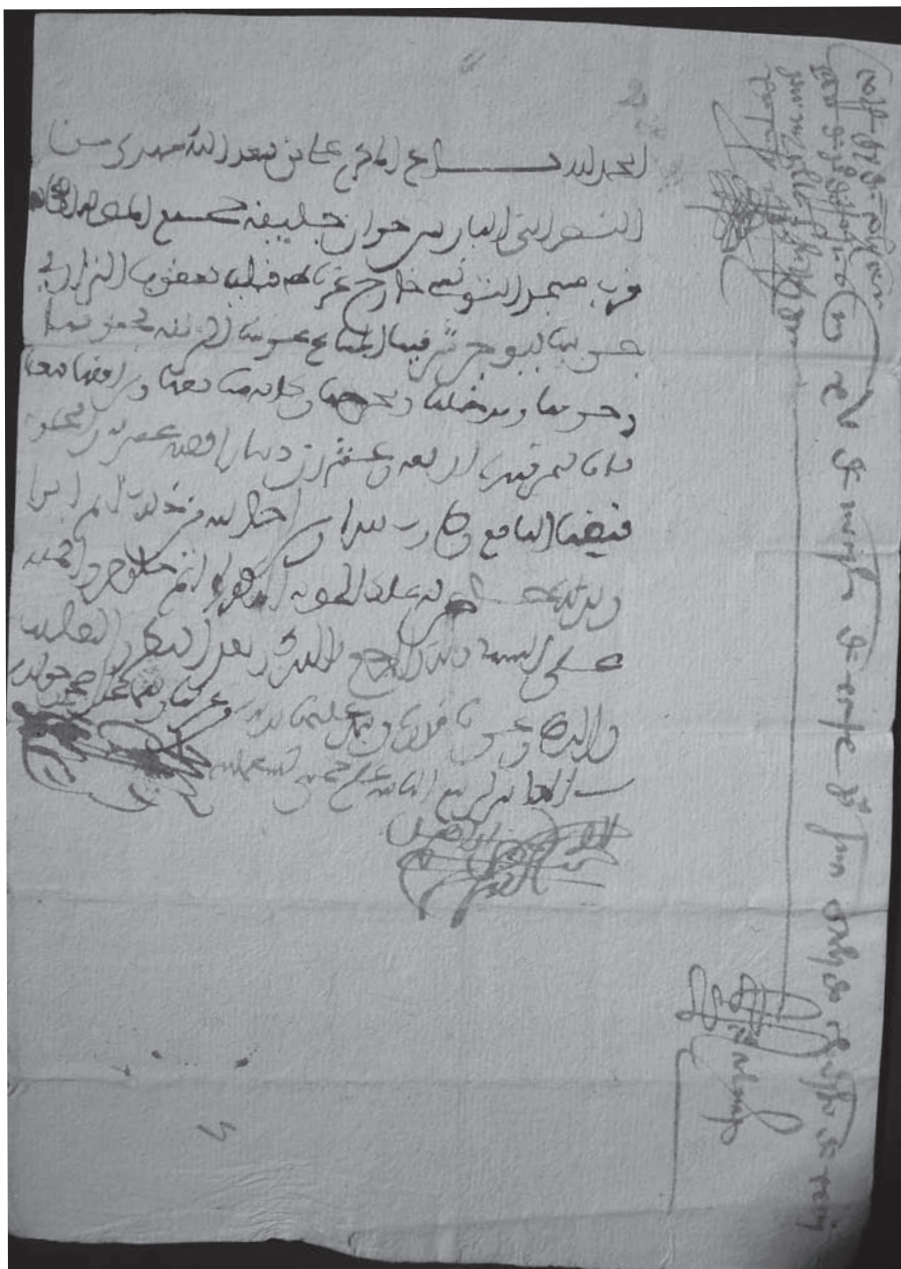
في القدر اني انزل بشره بلفيش جميع المعصية الكا بينه بحسب القصب

محمد بن احمد بن وزير

Documento núm. 8b.



Documento núm. 8c.



Documento núm. 9.